



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 0214-2012,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, CARHUAZ,
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

Bachiller. JUAN ORLANDO LEIVA PINTO

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo TREJO ZULOAGA
Presidente

.....
Mgtr. Franklin Gregorio GIRALDO NORABUENA
Miembro

.....
Mgtr. Manuel Benjamín GONZALES PISFIL
Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús VILLANUEVA CAVERO
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mantenerme con buena salud.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de alcanzar mí objetivo,
de ser profesional.

Bachiller: Juan Orlando Leiva Pinto

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes me formaron como hombre de bien, y encaminar mi vida a ser un gran profesional.

A mi familia:

Que me impulsan a seguir adelante, en mis estudios y el trabajo, por ser parte de mis proyectos y comprenderme.

Bachiller: Juan Orlando Leiva Pinto

RESUMEN

La investigación llamada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo, En El Expediente N° 0214-2012, Del Distrito Judicial De Ancash,Carhuaz, 2018” para lo cual se planteó el objetivo general, que fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Proceso Contencioso Administrativo en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0214-2012 del Distrito Judicial de Ancash,Carhuaz,2018.

Su metodología encierra a los tipos: cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se obtuvo de un expediente seleccionado y está a través de un muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante el juicio de expertos.

A raíz de esta investigación, se obtienen los resultados que revelan la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso, administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation called "Quality of First and Second Instance Judgments on Administrative Litigation, in File No. 0214-2012, Judicial District of Ancash - Carhuaz. 2018 "in which the general objective is to determine the quality of first and second instance judgments on: Contentious Administrative Process based on the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 214-2012 of the Judicial District of Ancash.

Its methodology encompasses the types: quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was obtained from a selected file and is through convenience sampling, observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

As a result of this investigation, we obtain the results that reveal the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, litigation, administrative, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. La jurisdicción	11
2.2.1.2. La competencia	14
2.2.1.3. El proceso	14
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.5. El debido proceso formal	16
2.2.1.6. El proceso administrativo	23
2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.8. La Nulidad e ineficacia en el proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso	44
2.2.1.10. La prueba	44
2.2.1.10.1. En sentido común.....	45
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	45
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	45
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	46
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	47

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.11. La sentencia	49
2.2.1.11.1. Definiciones	49
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	50
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	50
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	50
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	50
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	51
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	52
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	53
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	53
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	54
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	55
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso	56
2.2.1.12.1. Definición	56
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso.....	57
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	60
III. METODOLOGÍA.....	61
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
3.2. Diseño de investigación.....	61
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	62
3.4. Fuente de recolección de datos.....	62
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	62
3.6. Consideraciones éticas.....	63
3.7. Rigor científico.....	63

IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de resultados	92
V. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La motivación de examinar el contexto temporal y espacial de la cuál nace una sentencia es a raíz de la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de estas del proceso judicial específico. Porque otras palabras, pegadas a la realidad las sentencias se componen en un resultado de la acción del hombre que actúa a nombre y en representación del gobierno.

En el ámbito internacional, tenemos a Burgos (2010) para quién el primordial conflicto es “la demora tanto en los procesos como en la toma de decisiones por parte de los órganos jurisdiccionales, además de la imperfecta calidad en las resoluciones judiciales.” (pág. 15).

De la misma manera, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que:

En la década de los 80, dentro del proceso de democratización, la administración de justicia realizó un papel muy importante, además que en los países de la zona se encuentran problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. Dentro de lo normativo hallaron: a) Preferencia a la copia de modelos extranjeros con la menor o nula observación en cuanto a su realidad social y económica en dónde se adapta. b) Inexistente coordinación con las instituciones reguladoras; puesto a que la potestad de legislar no solo le corresponde al órgano del Poder Legislativo.

Se halló en lo socioeconómico: a) El aumento veloz de la población. b) Migración de las personas de zonas rurales, a urbanas. c) Notable incremento de la criminalidad. d) Sobrecarga procesal a raíz de la gran solicitud de satisfacer los conflictos en el sistema judicial, y así el incremento en la desconfianza por parte de la población referente al delito, así como la insatisfacción por parte del sistema quiénes no son capaces de la garantía de la seguridad pública. (pág. 56).

Después en lo político se sostiene: que fue severo retener la criminalidad; tomando como ejemplo el incremento de la delincuencia y la poca capacidad de las autoridades para detenerlo en el autogolpe de Fujimori en 1992.

Se afirma que se vio mejorías en asuntos de derechos humanos; sin embargo, dentro de los países de la zona persistían casos de violación a estos, por lo que la

democratización no alcanzó en su totalidad el respeto.

Es un tema en tela de juicio el cumplimiento del Principio de Independencia Judicial, ya que existe intromisión del Poder Ejecutivo dentro del Poder Judicial. Y se encuentran muchas presiones y amenazas a las autoridades judiciales en casi la mayoría de los países.

Se hallaron en materia de acceso al sistema de justicia, ciudadanos que aún no tenían conocimiento de la vigente legislación en su país, mucho menos sabían acerca de la definición de los procedimientos legales que fueron interpuesto en contra de ellos, más aún en temas penales; debido a que no existe información sistemática y constante, y en la legislación no hay claridad ni sencillez, permaneciendo la incultura en países donde sus habitantes no son hablantes del español, ni portugués.

En relación a los jueces se encontró, que en algunos países era insuficiente el número de estos, para la población era un límite el acceso a la localización terrenal de centros de las instituciones que contentan el sistema: órganos judiciales, policía y ministerio público, sobre todo como en el caso de Perú, donde las viviendas están ubicadas de manera dispersas y con caminos no transitables, por la época de lluvias en las zonas rurales. Que, existían límites de horarios en los principales órganos, ausencia de los servicios en turno de manera general, el exceso costo de los procedimientos judiciales, etc. Estos obstruían dirigirse al sistema de justicia. Así como las denominadas “coima” en el Perú, o “la mordida” en caso de México y Argentina que viene a ser la influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción.

Si de eficiencia se trata, es una ardua y compleja labor del cálculo en requisitos de costo/beneficio, de los servicios que ofrece el régimen de justicia; ya que su carácter es especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia. Otros graves descubrimientos en el sistema de justicia, denominados “obstáculos”, fueron: los recursos materiales en deficiente cantidad, que no prueban incremento con el previsible aumento de demandas judiciales; gracias al proceso de democratización, de los que se desligan temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, envilecimiento de

la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, la falta de cumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Con relación al Perú, Pásara (2010) analiza lo siguiente, “se observaron altos niveles de suspicacia social, así como fragilidad institucional en cuanto la administración de justicia, en los últimos años; distancia entre la población y el sistema; la corrupción en índices elevados, y la relación directa entre justicia y poder, con consecuencias perjudiciales”. (pág. 22)

Habría que decir también que el sistema de justicia es reconocido perteneciente a un “viejo orden”, en lo general corrupto, con dificultades para el trabajo real de los ciudadanos, con respecto al ciudadano. Asimismo, según PROETICA (2010), basándose en una encuesta de IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) manifiesta que, la corrupción en el principal obstáculo que enfrenta la nación, que en vez de ver su descenso, ésta crece, y que así este es una gran contención para el desarrollo de nuestro país. Gracias a este escenario se permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que Egüiguren (1999) manifiesta que:

La mayoría de peruanos son desconfiados frente al sistema judicial, y esto no es un secreto para nadie; que la administración de justicia es una decepción para ellos; que se tiene la impresión de que el Poder Judicial es una fortaleza en la cuál aún existen costumbres y prácticas inadecuadas, dónde prevalece el “formalismo” de manera dramática sobre la misión de obrar en justicia. (Párr. 9).

De lo dicho anteriormente, podemos observar por parte el Estado peruano, realiza varias acciones orientadas a moderar este problema, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, en el cual se ven involucrados el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” (2008), dónde a través de éste se busca restituir, la fase que está atravesando la Administración de Justicia del Perú, en ella se trazó metas en determinados componentes; como los siguientes:

En el mejoramiento de servicios de justicia; investiga las mejorías de los servicios brindados por el Poder Judicial, los cuáles son orientados también a robustecer la

capacidad constitucional y así obtener las mejoras de abastecimiento en los servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas.

- *En asuntos de recursos humanos,*
- *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia,*
- *En el componente acceso a la Justicia,*

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales por León, (2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Por lo expuesto se revela que:

Si bien el Estado peruano ha tomado medidas dirigidas a confrontar la problemas que abarcan la administración de justicia; aun así requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque ya desde antes, como hoy siempre ha existido opiniones en contra de esta labor estatal. (Pág. 18).

Así mismo, en el ámbito académico de la universidad ULADECH (2011) estas evidencias nos ayudaron y sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

De tal manera, que en el marco de la implementación de la línea de investigación descrita, cada investigador, en relación con otros lineamientos internos, procesan proyectos e informes de investigación, cuyo producto tienen como soporte la estructura documental de un expediente judicial, tomando como referencia de estudio a las sentencias expuestas en un proceso judicial específico; el objetivo es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las

limitaciones y dificultades que se presentaron en la investigación; sino también, por la naturaleza complicada de su contenido, como lo afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash; 2018?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0214, del Distrito Judicial de Ancash; 2018.

Objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Comprobar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Estipular la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En concordancia a la sentencia de segunda instancia

4. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Comprobar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Estipular la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica; porque cuenta con evidencias en el ámbito internacional y nacional, donde la gestión de justicia no tiene seguridad de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se obtienen réplicas de insatisfacción, por las situaciones críticas que se viven, lo cual es necesario ser reguladas, ya que la equidad de justicia, es un elemento relevante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo mencionado, los resultados de la presente investigación, si bien no proyectan invertir de ipso facto la problemática existente, dado que se identifica su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la premura y necesidad de determinar la decisión, porque los resultados, servirán de base para la asumir decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la ideas es contribuir a la mejora, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

En lo descrito, destacan la importancia de los resultados; porque tendrán relevancia inmediata, tiene como involucrados, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los que son garantes de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún

hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por lo mencionado, “es básico concienciar a los jueces, para que originen resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado”. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

En conclusión, “cabe recalcar que el objetivo de la investigación ha merecido organizar un escenario especial para ejercer el derecho de investigar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, en su informe final de: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y a las conclusiones que arribaron fueron: **a)** “La crítica benéfica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado a ser la apertura a muchas e importantes materias cuando anteriormente esta fue de un sistema secundario de valoración, y que así en la aprobación del nuevo Código Procesal vendrá a ser la regla general”. **b)** “Los principios de la lógica, las máximas vivencias, y los conocimientos consolidados son sus componentes primordiales”. **c)** “Lamentablemente muchos jueces resguardados en este sistema no cumplen con su labor de fundamentar de manera correcta sus sentencias, por ello, la manera en que la sana crítica se ha dispuesto por los tribunales no puede continuar. El sistema judicial

se ve debilitado por estas consecuencias de la misma manera que en otros aspectos no se les otorga prestigio a los jueces, estos son más vulnerables a la crítica interesada y fácil de la parte fracasada, y así mismo, en muchas oportunidades se genera el desamparo en las partes, pues estas desconocen la manera de fundamentar sus recursos antes sus instancias superiores al no conocer los juicios del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; realizó la investigación: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en este informe final, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el investigador confirma que: **a)** “El debido proceso y las garantías fundamentales en relación con los derechos humanos es clara su eficacia y practicidad, así son aceptados y respetados por todos de manera necesaria, en caso contrario se suscitará la violación a las garantías fundamentales del cual se ocupa el Código Político”. **b)** “Se reconoce un amplio catálogo de garantías al debido proceso sobre derechos humanos dentro de las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales, en las cuales los titulares,—demandante y demandado— tienen la potestad de invocación en toda clase de procedimiento en las cuales se tenga que tomar una decisión en cuanto a derechos y libertades fundamentales”. **c)** “Es una garantía fundamental reconocida el debido proceso legal —judicial y administrativo— esta así, asegurando la protección de los derechos fundamentales en toda circunstancia”. **d)** “El amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional es una obligación de Los Estados, así la garantía el debido proceso legal en todo momento, sin excepciones y con el respeto a todo persona, de manera individual en cuanto su materia a tratar, sea bien de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra materia, así la salvaguardia y la validez de manera eficaz de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales se ve implicada en ella, teniendo como meta el garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, sin límite más allá de lo estrictamente obligado y aceptado por la ley”. **e)** “El reflejo de un actuar judicial ético es un desafío del hoy el cuál

abarca, definitivamente, la apreciación de la cultura del debido proceso, está por parte de los operadores judiciales y con una aplicación en su práctica en todos los procesos, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”. **f)** “Es esencial el control que ejerce como un reaseguro en la obligación del juez al realizar explícito el curso argumental seguido para recoger determinado razonamiento motivados por la sentencia, así es requisito imprescindible para la oposición de la arbitrariedad, dando la posibilidad, el hecho de realizar plenamente el principio de inocencia del imputado”. **g)** “Por ende vienen a ser un binomio no separable la motivación y el control”. **h)** “La motivación debe ser de básica importancia en nuestro país como peculiaridad general en los fallos de quienes, de una u otra manera, son administradores justicia y no debe ser una excepción, como es hoy en día. Cabe resaltar que se mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación por parte de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que, se observa en los innumerables fallos expedidos por esta Sala”. **i)** “Es de imposición y obligación agregar realización en el acto de fundamentar las resoluciones y fallos judiciales ya sea para la atención de la obligación para la garantía de la defensa de las partes en el debido proceso, o para resolver el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son conscientes de sus decisiones, exige que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por tal razón, se requiere de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo; estas dadas en las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional. Para que la sentencia se encuentre motivada debe visitar de manera simultánea estos dos aspectos. En caso uno de ello, llega a faltar, no se encuentra fundamentación y la resolución es nula. La adquisición de educación en tanto al debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y poner en práctica los procesos, son los desafío de hoy, con el objetivo de ser reflejada en el actuar judicial ético, autónoma e

imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1. La jurisdicción

2.2.1.1. Definiciones

Para Couture (2002) el término jurisdicción es:

La actividad de los entes estatales relacionada a la función pública, con el objeto de administrar justicia, con relación a las maneras exigidas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dar solución a los conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (párr. 2).

Definitivamente, es una categoría general en los sistemas jurídicos, en la cual se reserva denominando el acto de administrar justicia, que es otorgada solo al gobierno; porque la justicia por uno mismo no es aceptada. La jurisdicción materializada como jueces, por par del Estado, quienes, actuando en base a un juicio de razón, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios “son directivas, en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el sector de su aplicación”. (pág. 15)

Bautista (o.p), propone los siguientes principios:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Implica el impedir a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Por consecuente, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene de manera obligatoria se le imposibilita actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

En relación a este principio, se debe tener en cuenta los siguientes principios:

“a. Que el proceso extinto haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al

acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Tratándose de un mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Cuando se trata de una acción similar. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.” (Párr. 5)

B. El principio de la pluralidad de instancia. Bautista (O.p), lo considera como:

“Garantía fundamental, la cuál es acogida por nuestra constitución, además de la legislación extranjera de la cual somos parte.” (pág. 16)

“El principio se evidencia en momentos en los cuales no se han resultado las peticiones de reconocimientos de derecho, al acudir a los órganos jurisdiccionales; por eso queda facultada la vía plural, a través de la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa. Bautista (O.p) manifiesta que: “En el ordenamiento jurídico este principio es fundamental, por la cual se da la protección de una parte medular del debido proceso.” (pág. 16)

“Como este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser apropiadamente citadas, oídas y vencidas a través de la prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Así mismo, Bautista (O.p) expone que: “Es continuo encontrar, sentencias que no son claras, ya sea porque no se expone de manera entendible los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.” (pág. 16).

“No se pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico por parte de las resoluciones judiciales con las características citadas. Ciertamente, lo más importante es la decisión acerca del interés de las partes sometidas a jurisdicción, sucede que las partes a veces no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

“Por la constitución los jueces se ven exigidos a fundar sus resoluciones y sentencias, en base a los fundamentos de hecho y de derecho. Ejemplo: En caso de mandato judicial de detención, se debe estar sustentando correctamente porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

En lo que respecta a Chanamé (2009) menciona que:

Esto es una consecuencia del derecho de defensa y de la instancia plural puesto a que el desinterés por parte del juez en motivar la resolución provoca el desconocimiento de las partes acerca de fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, generando la imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (párr. 3)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Couture (2002) define a la competencia como “Conjunto de facultades otorgadas por la ley hacia el juzgador con el fin de realizar jurisdicción en un específico tema de litigios o conflictos.” (párr. 1)

“Solo por el hecho de ser juzgador tiene el título de la función jurisdiccional, sin embargo, este no puede ejercerla en cualquier tipo de litigio, solamente deberá realizarlo en lo que se le es otorgado por ley, de ahí se designa en lo que es competente”.

De manera análoga en el Perú, dentro de la Ley Orgánica Del poder Judicial en el art. 53 se expresa que: “La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.”

La competencia, viene a ser la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción que está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo que garantizan los derechos del justiciable, quienes previamente al inicio de un proceso judicial saben a qué órgano jurisdiccional formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Conforme a Bacre (1986) expone que el proceso es: “Total de actos jurídicos procesales equitativamente relacionados, establecidos por la ley, que tienden a crear una ley particular a raíz de la sentencia del juez, por ella se resuelve en base a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.” (pág. 43)

Similarmente Couture (2002) afirma, que el proceso judicial es una serie de actos desenvueltos de manera progresiva, con el fin de resolver a través de juicio de la autoridad, el conflicto subyugado a su decisión. La secuencia sencilla no es proceso, más bien, procedimiento. (párr. 3).

2.2.1.3.2. Funciones.

Así mismo Bautista (O.p) nos propone las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. Bautista explica que:

La existencia del proceso sólo se explica por su fin, que es suprimir el conflicto de intereses que fueron sometidos a los órganos de la jurisdicción. Dicho fin es dual, privado y público, satisfaciendo el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social asegurando la eficacia del derecho mediante el ejercicio imparable de la jurisdicción. (pág. 19)

Por lo tanto, el proceso, satisface las necesidades del individuo, así se tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta

B. Función pública del proceso. Así también, Bautista (O.p) expone que:

El proceso asegura la permanencia del derecho, ya que es un medio idóneo; puesto que a través del proceso el derecho se hace realidad, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (pág. 19)

En la realidad, el proceso se toma como la suma de actos en la cual participan las partes y el Estado, representado por el Juez, asegurando la participación de estos mediante las normas establecidas por el sistema dentro de un escenario al que se

denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

En el siglo XX las constituciones de esta época consideran, con pocas excepciones, que es necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Según Bustamante (2001) define al debido proceso como:

Un derecho fundamental de exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Tiene carácter procesal, puesto a que contiene una suma de derechos esenciales que obstaculizan la

libertad y los derechos de los individuos que se rinden ante la nulidad o incapacidad de un proceso o procedimiento, o se vean perjudicados por cualquier sujeto de derecho, englobando también al estado quien pretende abusar de estos. (párr. 12)

De la misma forma Ticona (1994) opina que el estado, así como provee la prestación jurisdiccional también los amparos por algunas cauciones mínimas que afirmen un juzgamiento equitativo y justo; entonces es un derecho esencial que además de tener contenido procesal y constitucional, posee contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (pág. 76).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), nos manifiesta que:

El debido proceso concierne al proceso jurisdiccional en general y de manera particular al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (pág. 78)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Ticona (O.p) expresa que: “Si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso.” (pág. 78)

Así mismo “[...] Un Juez será independiente se mantenga al margen de de cualquier influencia o intromisión y aún ante la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Por lo mismo un Juez debe porque su actuar requiere responsabilidad y si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.” (pág. 78).

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por

responsabilidad funcional de los jueces. También así, el Juez será competente en la medida su función jurisdiccional está acorde con la carta magna y las leyes, así también a las características de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para la Gaceta Jurídica (2005) en el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada por Chaname (2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido, se expresa que “El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.” (pág. 97)

En este orden, las notificaciones independientemente de su forma por la ley, están exigidas a la permisión del ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Respecto a esto, Chaname (O.p) manifiesta lo siguiente:

La garantía no termina cuando se otorga un emplazamiento válido, si no que no es suficiente la comunicación a los justiciables con referente a su causa; sino que así mismo se les debe dar la posibilidad de un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Los Jueces deben tener conocimiento de sus razones, ser expuestas ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (pág. 97)

Concluyendo, nadie puede ser condenado sin la oportunidad de ser escuchado.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. De la misma manera, Chaname (O.p) manifiesta que “Privar de la presentación de medios probatorios implica perjudicar al justiciable en el debido proceso” (pág. 98).

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad

de los medios probatorios. Como criterio fundamental se tiene que estas pruebas sean de utilidad para aclarar los hechos en controversia, permitiendo formar una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), expone que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado que consta el derecho de informarse acerca de la pretensión formulada, usando el propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (párr. 15).

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del TUO Código Procesal Civil (2008) dónde se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; en la cual se establece: “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

De lo comentado se deduce, que es al Poder Judicial al único al cual se le exige motivar sus actos, en relación a otros poderes. Implicando que los jueces pueden ser independientes, sin embargo, estos a la vez son sometidos por la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

En concordancia con Ticona, (1999) la pluralidad de instancia consiste en:

La intervención de un órgano revisor, que no se le atribuye a toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (párr. 18).

2.2.1.6. El proceso administrativo

Stoner y Wankel (1990) conceptualizan al proceso como el conjunto de periodos necesariamente llevados para realizar una actividad. La administración comprende varias fases, etapas o funciones, cuyo entendimiento absoluto es esencial para aplicar el método, los principios y las técnicas de esta disciplina de manera correcta.

En su concepción más sencilla se puede definir el proceso administrativo como la acción de administrar , o también como los ciclos, o periodos progresivo por las cuales se efectúa la administración, mismas que se interrelacionan y forman un proceso integral.

Cuando se administra cualquier empresa, existen dos fases: una estructural, en la que a partir de uno o más fines se determina la mejor forma de obtenerlos, y otra operativa, en la que se ejecutan todas las actividades necesarias para lograr lo establecido durante el periodo de estructuración.

Para Stoner y Wankel (1990) las dos fases son llamadas: mecánica y dinámica de la administración. Para este autor la mecánica administrativa abarca la parte teórica de la administración es aquella dónde se establece lo que debería hacers, y la dinámica se refiere a cómo manejar el organismo social.

Planeación	Organización	Dirección	Control
- ¿Qué es lo que se quiere hacer? - ¿Qué se va a hacer?	- ¿Cómo se va a hacer?	- Verificar que se haga	- ¿Cómo se ha hecho?

Administración

Dinámica

Metas establecidas de la organización

La administración contiene caracteres inherentes que la hacen única, diferenciándolas de otras disciplinas.

Universalidad. Su existir es de índole universal, por lo que aparece en cualquier círculo social, y su aplicación es la misma tanto en una empresa industrial como: en el ejército, en un hospital, en un evento deportivo, etc.

Valor instrumental. La administración es la vía por la cual nosotros lograremos obtener un resultado, es decir, no es el fin en sí. Ya que a través de ella se buscan la obtención de resultados específicos. Por ende, su finalidad es meramente práctica.

Unidad temporal. La administración es un proceso dinámico, en la cual sus partes existen de manera simultánea, aunque para fines didácticos se distingan diversas fases y etapas en el proceso administrativo, esto no significa que existan aisladamente.

Amplitud del ejercicio. Su aplicación se realiza en todos los niveles o subsistemas de una organización formal.

Especificidad. La administración es una disciplina con características propias, que la diferencian de las demás, pese a que está sustentada por otras ciencias y técnicas, esta no es confundida como a menudo sucede con la contabilidad o la ingeniería industrial.

Interdisciplinariedad. La administración se complementa con todas aquellas ciencias y técnicas relacionadas con la eficiencia en el trabajo.

Flexibilidad. La dureza dentro de la administración no es ejercida, puesto a que los principios administrativos se adaptan a las necesidades propias de cada grupo social en donde se aplican.

Su Importancia.

- Es esencial para cualquier órgano social, puesto a que su universalidad lo demuestra, por lo que de manera lógica es más necesaria en grupos de mayor cantidad.
- Reduce el trabajo a través de sus principios, métodos, y procedimientos, de esta manera logra eficacia y rapidez.
- Si una empresa es productiva y eficaz tiene que ver con la proporción directa en el ejercicio de una buena administración
- Los principios de la administración contribuyen al bienestar de la comunidad, puesto a que proporcionan lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos, para mejorar las relaciones humanas y generar empleos, todo lo cual tiene múltiples connotaciones en diversas actividades del hombre.

El Proceso Administrativo

Continuando con Stoner y Wankel (1990), consideran que la administración tiene como fin lograr las metas establecidas para la organización mediante el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los miembros de la organización y el empleo de todos los demás recursos organizacionales.

Un proceso es una forma ordenada de realizar ciertas actividades. Se habla de la administración como un proceso para enfatizar el desempeño de ciertas actividades de todos los gerentes, independientemente de sus aptitudes o habilidades personales, todo en relación al propósito de alcanzar las metas que desean.

Planificación

Planificar se relaciona con la antelación en pensar cuáles serán sus metas y acciones, y en que basan sus actos en algún método, plan o lógica, y no en corazonadas. Por resultado, la planificación requiere definir los objetivos o metas de la organización, estableciendo una estrategia general para alcanzar esas metas y desarrollar una jerarquía completa de Planes para coordinar las actividades.

Así entonces, la planificación se ocupa tanto de los fines (¿qué hay que hacer?) como de los medios (¿cómo debe hacerse?).

Definiendo una dirección, reduciendo el impacto del cambio, minimizando el desperdicio y estableciendo los criterios que se utilizan para controlar.

Sirve como direccional para los gerentes y en general, para a toda la organización. Los empleados logran trabajar en equipo, coordinar sus actividades y ser más colaborativos cuándo saben a dónde va la organización y en que deben contribuir para alcanzar ese objetivo.

Si bien los departamentos pueden trabajar sin una planificación, y con propósitos encontrados, esto impide que la organización se mueva hacia sus objetivos de eficientemente.

En los planes se encuentra la organización y establecen los procedimientos aptos para alcanzar los objetivos. Además, son guía para:

- La organización obtenga y dedique los recursos que requeridos para alcanzar sus objetivos.
- El ejercicio de las actividades del equipo acordes con los objetivos y procedimientos escogidos.
- La vigilancia y medida de la obtención de los objetivos, imponiendo así medidas de corrección en caso de ser insatisfactorio.

Seleccionar las metas de la organización vendría a ser el primer paso de la planificación. Entonces, se establecen metas para cada una de las subunidades de la organización. Una vez establecidas, se determinan programas para el alcance de las metas de manera sistemática.

Son importantes para la planificación: las relaciones y el tiempo. La planificación realiza las visualizaciones deseadas en un futuro, dados los recursos actualmente disponibles, las experiencias pasadas, etc.

Los planes preparados por la alta dirección, que cargan con la responsabilidad de la organización entera son elaborados entre cinco y diez años.

Planes estratégicos y operativos

Los planes estratégicos son aquellos que tienen aplicación en toda la organización, estableciendo los planes generales de la empresa y buscan una posición de la

organización en términos de su entorno. Por otro lado, los planes operativos son aquellos en los que se detallan como los planes generales serán logrados.

Se han identificado tres diferencias entre los planes estratégicos y los operativos. *Marco Temporal:* Corto Plazo (menos de 1 año) y Largo Plazo. *Especificidad:* Específicos (claramente definidos), Direccional (flexibles, establecen guías generales). *Frecuencia de uso:* Uso único (son generados para una situación Única), Permanente (planes continuos para actividades repetidas)

Objetivos.- Direccionan las decisiones por parte de la gerencia, formando un criterio y así midiendo los logros. Estos son los resultados deseados para individuos, grupos o hasta organizaciones enteras.

Estableciendo Objetivos:

- Convertir la visión en específicos blancos de acción.
- Crear normas para rastrear el desempeño.
- Presiona a ser innovadores y enfocados.
- Ayuda a prevenir costos y complacencias si los blancos necesitan alargarse.

Tipos de objetivos requeridos

- *Objetivos Financieros.-* Se enfoca en el desempeño financiero de la compañía.

- **Objetivos Estratégicos.-** Se enfoca en el mejoramiento de la competitividad y su posición de negocios a largo plazo.

Organización:

Prosiguiendo con Stoner y Wankel (1990), el valor de este concepto viene del uso que en nuestra lengua se da a la palabra "organismo". Implicando de manera necesaria:

a) *Partes y funciones diversas:* ningún organismo se iguala en partes ni en funcionamiento.

b) *Unidad funcional:* esas diversas, con todo tienen un fin común o idéntico.

c) *Coordinación:* Para el logro de la meta, las acciones de cada uno son distintas, pero a la vez se complementan. Todos obran con la visión de un fin común, ayudando a los demás en su construcción y orden conforme a una teología específica.

Nosotros la definimos: "Organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados".

Organizar es el proceso mediante el cual se ordena y distribuye el trabajo, la autoridad y los recursos entre los integrantes de una organización, de esa manera estos puedan alcanzar las metas de la organización. Las diferentes metas requieren diferentes estructuras para poder realizarlos.

El proceso conocido como diseño organizacional, es la adaptación de la estructura de la organización de metas y recursos que toman los gerentes.

La estructura de las relaciones de una organización es producida por la organización en sí, y estas relaciones estructuradas servirán para realizar los planes futuros.

- a) La organización se refiere a estructurar quizás la parte más típica de los elementos que corresponden a mecánica administrativa.
- b) Por lo tanto, se refiere a "cómo deben ser las funciones, jerarquías y actividades".
- c) Por idéntica razón, se refiere siempre a funciones, niveles o actividades que "están por estructurarse", más o menos remotamente: ve al futuro, inmediato o remoto.
- d) También nos dice en concreto cómo y quién va a hacer cada cosa, en el sentido de qué puesto y no cuál persona.

Su importancia

1. La organización como elemento último de la parte teórica, toma por completo y llega hasta sus últimos detalles todo lo que en la parte de la planificación se ha señalado respecto a cómo debe ser una empresa.
2. Tan grande es la importancia de la organización, que en algunas ocasiones han hecho perder de vista a muchos autores que no es sino una parte de la administración, dando lugar a que la contrapongan a ésta última, como si la primera representara lo teórico y científico, y la segunda lo práctico y empírico. Esto es inadecuado, por todo lo que hemos visto antes.
3. Tiene también gran importancia por constituir el punto de enlace entre los aspectos teóricos que Urwiek llamada mecánica administrativa, y los aspectos prácticos que el mismo autor conoce bajo la denominación de dinámica: entre "lo que debe ser", y "lo que es".

Dirección:

Con respecto a la dirección, de igual manera Stoner y Wankel (1990) definen que es el elemento perteneciente la administración en el cuál se realiza de manera efectiva lo planeado, a través de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones.

Por este medio se ha de tratar de conseguir los resultados previstos y planeados. Existen dos estratos para obtener estos resultados:

- a) En el nivel de ejecución (obreros, empleados y aún técnicos), se tratan de las actividades que se ejecutarán y llevarán a cabo y que estas deben de ser productivas.
- b) En el nivel administrativo, es decir, lo relacionado al jefe, se relaciona con la función de “dirigir” más no de ejecutar. El jefe no ejecuta, si no que manda a que otros realicen esa tarea. Por lo tanto, su función es netamente el direccionar. El hecho de mandar, influir y motivar a los empleados para que realicen tareas esenciales son tareas relacionadas con el acto de dirigir. La dirección llega al fondo de las relaciones de los gerentes con cada una de las personas que trabajan con ellos. Es así que los gerentes dirigen tratando de convencer a los demás que se les unan para lograr el futuro que surge de los pasos de la planificación y la organización además deben establecer el ambiente adecuado, ayudan a sus empleados a hacer su mejor esfuerzo.

Control

Es el proceso de la vigilancia de las actividades asegurando que se cumplen como fueron planificadas y así corrigiendo cualquier desviación significativa. Los gerentes tienen el deber participar en la función de control, aun cuando todo se lleve a cabo como se proyectó. Aunque los gerentes no pueden saber en realidad si sus unidades funcionan hasta el momento de la evaluación de la actividades realizadas realizado y comprándolas con el desempeño real de la norma deseada. Un sistema de control efectivo asegura que las actividades se dirijan de manera adecuada a las metas de organización. Se determina la eficacia de un sistema de control, en cuando se facilite el logro de las metas. Mientras más ayude a los gerentes a alcanzar las metas de su organización, mejor será el sistema de control.

El gerente debe estar seguro que los actos de los miembros de la organización la conduzcan hacia las metas establecidas. Esta es la función de control y consta de tres elementos primordiales:

1. Establecer las normas de desempeño.
2. Medir los resultados presentes del desempeño y compararlos con las normas de desempeño.
3. Tomar medidas correctivas cuando no se cumpla con las normas.

Existen tres enfoques diferentes para diseñar sistemas de control: de mercado, burocrático y de clan.

El *control de mercado* es un enfoque para controlar dónde establece normas en el sistema de control a raíz de la evaluación que se da en el empleo de mecanismos de mercado externos, como la competencia de precios y la participación relativa en el mercado. Este enfoque se emplea generalmente en organizaciones donde los productos y servicios de la firma están claramente especificados, son distintos y donde existe una fuerte competencia de mercado.

El *control burocrático* se concentra en la autoridad de la organización y depende de normas, reglamentos, procedimientos y políticas administrativas.

El *control de clan*, Los valores, normas, tradiciones, rituales, creencias y otros aspectos de la cultura de la organización que son compartidos, son los medios por el cuál se puede regular a los empleados.

El control es importante, porque es el enlace final en la cadena funcional de las actividades de administración. Es la única forma como los gerentes saben si las metas organizacionales se están cumpliendo o no y por qué sí o por qué no.

Con referente a esto y continuando Stoner y Wankel (1990) mencionan lo siguiente: La organización se encamina en la vía correcta gracias a este proceso, sin permitir la

desviación de sus metas. El medio de controlar el accionar de los empleados son las normas y pautas. El establecimiento de normas también es parte inherente del proceso. Y las medidas correctivas suponen un ajuste en los planes. En la práctica, el proceso administrativo no incluye los elementos aislados mencionados, sino un grupo de funciones interrelacionadas.

2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo

De acuerdo a Lazarte (s.f) expone que el proceso contencioso administrativo es la vía por la cuál el Poder Judicial ejerce dominio jurídico para el ejercicio de la administración pública enlazada al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo expresa que es proceso se encuentra prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, y para los efectos de la Ley N°27584 se denomina PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Ley N° 27584 titulada "Ley que regula el Proceso Contencioso - Administrativo", fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de diciembre de 2001. "la mencionada norma fue certificada por el Congreso sobre la base de un Anteproyecto preparado por una Comisión designada para dicho propósito mediante Resolución del Ministerio de Justicia N° 174-2000-JUS y que estuvo integrada por distinguidos profesionales con experiencia en la gestión administrativa, en la función jurisdiccional y en la actividad académica".

"La nombrada comisión se ocupó sosteniendo círculos semanales durante cerca de 7 meses desde su instalación formal en octubre de 2000". Puesto que varios de sus integrantes formaron parte de la Comisión que elaboró el anteproyecto que luego sería aprobado por la Ley N° 27444 como la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprovechó de la experiencia anterior para adoptar un plan de trabajo que priorizó la aprobación de un esquema del contenido del futuro Anteproyecto", con el objeto de que sirviera de pauta para las deliberaciones de la Comisión, cuyas ideas matrices fueron las siguientes:

- “La nueva ley debería potenciar el rol del proceso contencioso” – “administrativo en atención a su doble objeto de control judicial de la legalidad de las decisiones de la Administración Pública y garantía de los derechos e intereses de los particulares”.
- “El proceso contencioso administrativo debería configurarse como un proceso de plena jurisdicción a fin de desterrar la lamentablemente muy difundida creencia de que los jueces están restringidos a constatar la invalidez o nulidad del acto administrativo, o su posible ineficacia, es decir, la mera carencia de efectos legales, sin entrar al fondo del asunto”. “La nueva regulación debería poner énfasis en la necesidad de que mediante el contencioso administrativo se controle a plenitud la actuación de la administración pública en ejercicio de potestades reguladas por el derecho administrativo, de modo que el juez asuma que su rol es la protección y satisfacción de los derechos e intereses de los particulares afectados por actuaciones administrativas”.
- “La nueva regulación del proceso contencioso administrativo debería consagrar la universalidad del control jurisdiccional de las actuaciones administrativas realizadas en ejercicio de potestades públicas, no reconociéndose la existencia de ámbitos de la actividad administrativa que puedan considerarse exentos o inmunes al control jurisdiccional”.
- “La nueva ley debería regular específicamente los aspectos que diferencian al proceso contencioso administrativo respecto del proceso civil, en materias tales como: principios, actuaciones administrativas impugnables, pretensiones, instancias competentes, sujetos, cuestiones procedimentales (especialmente los requisitos de admisibilidad y procedencia), régimen de las pruebas, así como efectos y ejecución de las sentencias. En los demás aspectos era obvio que por tratarse de materias predominantemente del ámbito del derecho procesal la disciplina de las mismas debería remitirse a la regulación del Código Procesal Civil”.
- “La nueva ley debería unificar la regulación del proceso contencioso administrativo a fin de evitar la dispersión legislativa existente en diversos cuerpos legales como el Código Tributario y la Ley Procesal del Trabajo, entre otros, que rompe innecesariamente la homogeneidad que debería existir en el tratamiento legislativo de la materia mediante el establecimiento de reglas comunes en materia de plazos de interposición de la demanda, de trámite del proceso, ejecución de

sentencias, etc.”

- “La nueva ley debería crear las condiciones para asegurar la eficacia del proceso contencioso administrativo, a fin de que se convierta en un medio ágil y efectivo para la resolución de las controversias de los particulares con la Administración Pública, evitando que se recurra innecesariamente al proceso constitucional de amparo para la impugnación de decisiones administrativas que podrían ser cuestionadas mediante el contencioso administrativo”.

- “En atención a la reciente modificación del marco legal del procedimiento administrativo en nuestro país mediante la Ley N° 27444, se estimó que una nueva ley del proceso contencioso administrativo debería establecer cauces para que tal como ha sucedido en otros países la jurisprudencia generase criterios y doctrina que consoliden las instituciones propias del derecho administrativo, creando las bases para una especialización en la materia que debería determinar la futura exigencia de jueces y salas especializadas en lo contencioso administrativo, requisito esencial para asegurar que la actuación administrativa actúe sometida al derecho”.

“Terminado sus trabajos la Comisión entregó al Ministerio de Justicia el respectivo Anteproyecto acompañado de una prolija Exposición de Motivos que tuvo el deliberado propósito de explicitar la orientación y los objetivos de la propuesta y la explicación puntual de cada uno de los preceptos proyectados, teniendo en cuenta que en varios de los principales aspectos del proceso contencioso - administrativo se proponía una ruptura radical con la regulación precedente. El texto del citado Anteproyecto y su respectiva Exposición de Motivos fue publicado en una separata especial del Diario Oficial El Peruano, con fecha jueves 5 de julio de 2001, con el objeto de recibir opiniones y sugerencias que permitieron el perfeccionamiento del documento”.

Se ha podido constatar que durante el trámite parlamentario del Proyecto de ley se introdujeron algunas modificaciones que si bien no alteran lo sustancial de la propuesta de la Comisión que formuló el respectivo Anteproyecto, no parecen sintonizar con el espíritu que animó su elaboración.

“El impacto en nuestro ordenamiento jurídico de la promulgación de una nueva Ley reguladora del Proceso Contencioso - Administrativo, pocos meses después de la aprobación de un nuevo marco legal del Procedimiento Administrativo General, deberá incidir en la recuperación de la institucionalidad democrática de nuestro país, porque al potenciar las posibilidades de actuación judicial en orden al control jurisdiccional de la administración pública, el proceso contencioso - administrativo permitirá mejorar sustancialmente la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se sujete plenamente a la legalidad”.

A continuación pasaré revista a las principales novedades consagradas en la nueva ley del Proceso Contencioso - Administrativo:

a) El marco legal del Proceso

“La nueva ley unifica el marco legal del proceso contencioso - administrativo, porque deroga los artículos del Código Procesal Civil que regularon dicho proceso y las normas que establecen regímenes especiales del contencioso - administrativo, con el propósito de establecer una regulación homogénea, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en lo que fuere pertinente”. (Primera disposición final y primera disposición derogatoria).

b) Los principios del Proceso

Dentro de las novedades de la nueva ley encontramos:

La consagración de principios específicos del proceso contencioso administrativo, en la cual se atiende de manera particular la materia administrativa, siendo esta tema de controversia, no perjudicando a los demás temas del derecho procesal, y de los principios que establece el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Entre los principios consagrados se encuentra el "principio de integración" en la cuál “No pueda cesar el ejercicio de administración de justicia a raíz de una vacío o deficiencia de la ley por parte de los jueces, este es un mandato.”

En tal situación si se comunica que durante el desarrollo del proceso contencioso administrativo se encontró un defecto o deficiencia, esta debe ser subsanada por un

juez aplicando los principios del propio Derecho Administrativo. Por tal razón se debe tener presente, que en la nueva Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General se consagra una extensa relación de "Principios del Procedimiento Administrativo" en el artículo IV de su Título Preliminar, los que han sido puntualmente definidos con el deliberado propósito de facilitar su aplicación.

Otro principio consagrado es el de "igualdad procesal", en la cual durante el desarrollo del proceso se debe tratar con igualdad a las partes.

El "principio de favorecimiento del proceso" está vinculado al principio más conocido como "*in dubio pro actione*" y según la Exposición de Motivos del Proyecto que dio origen a la Ley N° 27584, que expone:

En caso exista duda por parte de la procedencia de la demanda para los jueces, éstos deberán preferir darle trámite sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso". Se tiene como fin la facilidad de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para los ciudadanos, evitando ser interpretadas como excesos de formalidad que menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales.

Finalmente, se establece en el Artículo 2° el principio de "suplencia de oficio" en la cual expresa que "las deficiencias formales deben ser suplidas por los jueces del contencioso administrativo, así como disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable".

c) Objeto del Proceso

La nueva ley diseña al proceso contencioso - administrativo como un proceso de "plena jurisdicción", o "de carácter subjetivo", de modo que los jueces pueden entrar al fondo del asunto no limitándose específicamente a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, o su posible ineficacia, ya que a ellos se les encomienda la protección y la satisfacción a plenitud de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas.

En el Art. 5 y 38°, se encuentra lo siguiente:

En cuanto a las pretensiones de los demandantes pueden formular en el proceso se encuentran: La declaración de la nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; la declaración de contrario a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo y que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo.

d) Actuaciones Impugnables

Así mismo la ley dentro de su Art. 4° anuncia lo siguiente:

La universalidad del control jurisdiccional de toda actuación administrativa en ejercicio de potestades que son reguladas por el derecho administrativo estableciendo fines meramente ilustrativos para dar una relación de actuaciones impugnables que de manera obvia abarca en primer lugar a los actos administrativos, al silencio, la inercia o cualquier otra omisión formal de la administración pública, a la simple actuación material de la administración sin cobertura formal, a las actividades de ejecución de actos administrativos que transgredan el marco legal (Ejemplo: excesos en el procedimiento de cobranza coactiva), a las actuaciones sobre el personal dependiente de la administración pública ya sea bajo el régimen de la carrera administrativa o el régimen laboral privado y a las controversias sobre la ejecución de los contratos suscritos por la administración pública cuando no sea obligatorio el sometimiento a la vía arbitral, como es el caso de casi todos los contratos administrativos suscritos al amparo de la ley de contrataciones y adquisiciones.

e) La Competencia

“La nueva ley consagra la creación de juzgados de primera instancia y de salas de la Corte Superior, especializados en lo Contencioso – Administrativo”, dentro de su Art. 8 y 9 en las cuales garantizan con mayor eficiencia técnicas para un control jurisdiccional de la administración pública. Estableciendo que “el proceso tiene que iniciar en todos los casos ante el juez especializado en la materia y sus resoluciones pueden apelarse ante la respectiva sala especializada de la Corte Superior. El rol exclusivamente casatorio lo cumple La Corte Suprema.”

Recientemente mediante Ley N° 27709 se ha modificado el texto del artículo 9° para establecer que:

Respecto de actuaciones realizadas por tribunales administrativos y algunos organismos constitucionales, el proceso se inicia por excepción ante la sala

especializada de la Corte Superior respectiva cuya resolución puede apelarse ante la Corte Suprema, la cual curiosamente resuelve también en vía de casación.

De tal modo, concerniente del error consistente en representar únicamente a "resoluciones", en parte del término genérico "actuaciones" administrativas en concordancia con el artículo 4º de la ley, se constata que:

Los legisladores han desnaturalizado la casación al permitir que proceda respecto de resoluciones dictadas por una sala de la propia Corte Suprema, olvidando que su propósito es la unificación de la jurisprudencia y que ello sólo se justifica respecto de sentencias dictadas por instancias judiciales inferiores a la del más alto tribunal de justicia nacional.

“El mencionado error ha originado de carácter confusa se haya otorgado la competencia para resolver la apelación de las sentencias de las salas especializadas en lo contencioso - administrativo de la Corte Superior nada menos que a la Sala Civil de la Corte Suprema, en lugar de la respectiva sala especializada en materia administrativa de dicho alto tribunal, a la que se le ha relegado a resolver precisamente los recursos de casación”.

f) Partes

Dentro artículo 11º de la Ley N° 27584 se puede distinguir dos tipos de legitimidad para obrar de carácter activo, dependiendo del sujeto interviniente: “a) El administrado; b) La entidad de la Administración Pública.”

En relación al administrado, “es reconocida su legitimidad activa siempre y cuándo acepte ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo afectada por la actuación administrativa impugnada sobre la cual versa el proceso.”

Por otro lado, por vez primera se ordena expresamente en nuestro ordenamiento procesal que el contencioso – administrativo, en su Art. 11º:

Es el cauce procesal para aquellos supuestos excepcionales en que las leyes administrativas (Ejemplo: artículo 202º.4 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General) se le otorga facultad a la administración pública para solicitar al Poder Judicial la declaración de nulidad de sus propios actos declarativos de derechos a favor de un particular, cuando se ha vencido el plazo

para declarar su nulidad de oficio en sede administrativa. Para hacer uso de dicha facultad la ley exige que se emita previamente una resolución motivada en la que se identifique el vicio de legalidad en que incurre el acto administrativo en cuestión y el agravio que produce al interés público.

En tal caso tendrá la calidad de demandado el particular que podría ser perjudicado por la eventual declaración judicial de nulidad del acto administrativo que le reconoce derechos (Artículo 13°).

El artículo 12° de la Ley N° 27584 se obtiene otra novedad que abarca “el otorgamiento de legitimación activa en la tutela de intereses difusos afectados por actuaciones administrativas, en la cual se considera para aquellas consecuencias como titulares de la misma a organismos constitucionales autónomos” Como por ejemplo el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, así como cualquier persona natural o jurídica.

En relación a la legitimación pasiva en el proceso contencioso-administrativo, cabe destacar los siguientes supuestos recogidos en el artículo 13°:

- El numeral 4, con referencias a los procesos trilaterales, que consta de aquellos que se siguen entre dos o más particulares ante las entidades de la Administración Pública. En este caso, tienen legitimidad para obrar pasiva tanto la entidad administrativa que realizó la actuación que es objeto de cuestionamiento como el otro administrado que participó en el respectivo procedimiento.
- El numeral 5, que otorga legitimidad a los particulares titulares de los derechos cuya nulidad sea pretendida en sede judicial por la entidad administrativa demandante que lo expidió.
- El numeral 6, en virtud del cual se otorga legitimidad a la entidad que expidió el acto administrativo impugnado en los supuestos excepcionales en los que una norma legal faculta a otra entidad para ser la titular de la pretensión de la declaración de nulidad en sede judicial.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12° con respecto al rol del Ministerio Público, el artículo 14° recoge de modo general el papel que le asigna el ordenamiento vigente como dictaminador “emisión de opinión previa a la sentencia y en casación”, así como calidad de parte cuando asume el rol de actor en tutela de intereses difusos.

Finalmente, el artículo 15° de la Ley N° 27584 establece como regla general que:

La respectiva Procuraduría está a cargo de la representación y defensa judicial de las entidades administrativas (regidas por lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 de Defensa Judicial del Estado), con excepción en los casos en la que una norma legal regule con carácter especial el mecanismo a través del cual se verificará dicha representación judicial, como ocurre en los siguientes casos: Municipalidades (la representación es ejercida por los Alcaldes), entidades del Gobierno Central que se encuentran facultadas por ley expresa para ello, como es el caso de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

e) Plazos

Según el Artículo 17° “se restablece el plazo a tres meses como regla general para interponer la demanda.”

“ [...]El plazo para formular es de seis meses en los procedimientos administrativos en que media silencio administrativo u otras formas de inactividad formal de la administración pública, contados a partir de la fecha en que vence el plazo establecido para que la administración se pronuncie.”

A mi parecer, considero un error de la nueva ley el establecimiento de un plazo de seis meses para interponer la demanda cuando se origine silencio administrativo negativo, refiriendo desde la fecha en que vence para la administración pública el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado (numeral 3 del artículo 17°). “Porque el citado tipo de silencio administrativo compone una técnica de garantía del particular y no una carga para el mismo quien puede utilizarlo para dar por denegada su petición o recurso y acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover su control jurisdiccional, o puede legítimamente esperar el pronunciamiento expreso de la administración sin que corran plazos en su contra”. Sobre la base de dichas consideraciones el anteproyecto establecía de manera expresa que en caso de silencio administrativo no se debería computar plazo para interponer demanda alguna, lo cual es coherente con el régimen previsto en el artículo 188.5 de la nueva Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General conforme al cual "el silencio administrativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación".

f) Agotamiento de la vía administrativa

En el artículo 148° de la Constitución Política se impone que:

La exigencia para el particular de agotar la interposición de los recursos administrativos previo al inicio del proceso contencioso-administrativo, viene impuesta por lo establecido, que ha previsto que la procedencia de la impugnación judicial de las actuaciones administrativas únicamente se verificará respecto de aquellas que causen estado.

En relación, y para efectos de establecer el origen de la demanda contencioso-administrativa, el artículo 18° de la Ley N° 27584 remite al cumplimiento de las reglas en materia de actuaciones administrativas que causan estado previstas con precisión en el artículo 218° la actualmente vigente Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”. “De manera lamentable, en nuestro sistema los órganos jurisdiccionales se ha tomado un criterio interpretativo con exceso a lo formal en relación a las disposiciones citadas en aras de una cautela de su cumplimiento estricto, lo que deviene en detrimento del principio de favorecimiento del proceso (recogido en forma expresa en el artículo 2°, inciso 3 de la Ley N° 27584), en virtud del cual se exige al Juez la admisión de la demanda en caso de duda razonable sobre la procedencia de la demanda o falta de precisión del marco legal respecto del agotamiento de la vía previa”.

Frente a lo expuesto, el artículo 19° de la Ley N° 27584 ha previsto diversas excepciones a la exigencia de agotamiento de la vía previa en casos puntuales que cuentan con la respectiva justificación:

- “1) Es la propia Administración la que interpone la demanda contra los actos por ella emitidos. Por lo tanto, la vía administrativa es inexistente.
- 2) Se cuestionen omisiones en el cumplir del ordenamiento por la Administración Pública, para los cuales se ha previsto un trámite previo especial semejante al contemplado para el caso del proceso de cumplimiento.
- 3) Que dentro del procedimiento administrativo se trate de terceros ajenos, afectando sus derechos o intereses, por lo tanto el agotamiento de la vía administrativa les sería imposible al no haber formado parte del procedimiento.”

2.2.1.8. La Nulidad e ineficacia en el proceso contencioso administrativo

En nuestro ordenamiento todo acto administrativo se presume válido, conforme al precepto recogido en el artículo 9° de la Ley 27444, Ley del Proceso Administrativo General - LPAG. En efecto, el referido dispositivo precisa: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.

No es objeto del presente estudio ocuparnos de la declaratoria administrativa de nulidad, sino de declaratoria judicial de nulidad.

Para derrotar la presunción de validez frente a un acto administrativo que se presume válido, pero que un administrado considera que lo agravia, la ley ha previsto un mecanismo procesal para conseguir su declaratoria judicial de nulidad.

Ese medio procesal es precisamente la *pretensión de nulidad*, parcial o total, recogida en el artículo 5°, numeral 1, de la ley 27584, que dispone: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: ... 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos”*.

Pero en concreto, ¿Qué significa declarar judicialmente la nulidad de un acto administrativo? Judicialmente, claro está, significa que “exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo.” Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad.

El profesor Ramón Huapaya Tapia, señala que el “contenido de la pretensión recogida en el artículo 5°, numeral 1, de la Ley 27584, es el pedido específico para que se declare la nulidad de un acto administrativo por las causas tasadas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.” Agrega que: *“... la pretensión de nulidad de actos administrativos, tendrá como*

contenido la invocación objetiva de que se declare la invalidez de un acto administrativo aquejado de un vicio insubsanable, que debe ser reprimido judicialmente por el juzgador mediante la declaración judicial de nulidad”.

De la definición referida, fácilmente pueden identificarse tanto el *objeto* como la *razón* de la pretensión administrativa. El *objeto* o *petitum*, es la invocación objetiva que se declare la nulidad, mientras que la *razón* o *causa petendi* se configura por el hecho que la administración ha incurrido en un comportamiento que constituye una causal de nulidad del acto administrativo.

En efecto, para declarar la nulidad de un acto administrativo debe verificarse que en su emisión se haya incurrido en alguno de los vicios o causales que la ley expresamente ha identificado.

Causales de nulidad del acto administrativo

Como se ha señalado, la pretensión recogida en el inciso 1 del artículo 5° de la Ley 27584, implica la petición al juez correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, que declare la nulidad del acto administrativo impugnado. Para efectuar tal declaración, lo que el juzgador debe hacer es verificar si el acto emitido por la administración está afectado de una causal de nulidad. Las causales de nulidad son afectaciones graves al acto administrativo que lo descalifican y lo privan de efectos por haber contravenido el ordenamiento jurídico. La ley que regula el Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala expresamente en su artículo 10°, cuales son las causales de nulidad. Entre las causales señaladas por el indicado artículo, tenemos:

“3.1 La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

3.2 El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. Salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo.

3.3 Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiera facultades

o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación y trámites esenciales para su adquisición.

3.4 Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Como entre las causales de nulidad del acto administrativo se señala el defecto o la omisión de alguno de los *requisitos de validez* del acto administrativo, es necesario conocer también cuáles son esos requisitos de validez del acto administrativo.

Requisitos de validez del acto administrativo

El acto administrativo, como declaración de una entidad destinada a producir efectos, debe cumplir con determinadas condiciones. Esas condiciones, son exigencias básicas, insustituibles e imprescindibles, que de no verificarse el acto no cumple su finalidad, es decir, no surte efectos ni regula la relación entre la administración y el administrado.

Como hemos visto, la invalidez siempre implica nulidad. Por ello la pretensión de nulidad del administrado puede basarse en la ausencia de uno de los requisitos de validez del acto administrativo. Siendo ello así, es necesario conocer cuáles son esos requisitos de validez del acto administrativo, los mismos que ha sido recogidos en el artículo 3° de la LPAG; entre ellos tenemos a los siguientes:

a. La competencia.- El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.

b. Objeto o contenido.- El acto administrativo debe expresar claramente su respectivo objeto, es decir, aquello que decide, declara o certifica, de manera que determine inequívocamente sus efectos jurídicos. El objeto o contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico.

c. Finalidad pública.- El acto administrativo debe perseguir las finalidades de interés público que conforme al ordenamiento debe cumplir el órgano emisor.

d. Motivación.- El acto administrativo, debe expresar las razones que lo fundamentan. Deberá señalar de forma clara y expresa todos los hechos probados relevantes para el caso específico, así como las razones jurídicas que justifican el acto adoptado.

e. Procedimiento regular.- Para su emisión, el acto administrativo debe observar el procedimiento previsto. Se refiere no solo a las reglas que rigen su emisión en estricto, sino a la observancia de las reglas del debido procedimiento durante todas las etapas del procedimiento administrativo al que está vinculado.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.9.1. Nociones

Como parte del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos discutidos en el proceso pueden ser conceptuados por Coaguilla (s.f) como los “Contenidos en la demanda que vienen a ser los supuestos de hecho esenciales de la pretensión procesal entrando a una controversia o conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.” (pág. 23).

2.2.1.10. La prueba

Según Orrego (s/f) se tiene tres acepciones en el campo jurídico de la prueba:

- a) Señala la demostración de la verdad de un hecho, tanto en su existencia como su inexistencia. Establece la exactitud de un hecho que ayuda a fundamentar un hecho que se reclama.
- b) Tiene referencia a los medios de prueba, es decir, los medios de convicción.
- c) Se refiere así el hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En otras palabras se dice que la prueba incumbe al actor o demandado. (párr. 5)

Además Osorio (s,f) los denomina, así al “compuesto de elaboraciones que dentro de

un juicio, en cualquier carácter, se dirige a lo cierto o falso de los hechos argumentados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.” (pág. 28).

2.2.1.10.1. En sentido común. Con respecto a este tema Couture (2002) nos expone que. “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demuestra la convicción de un hecho o la verdad de una aseveración. Mencionado de otra condición, es un modo, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (párr. 32).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. De mismo modo Couture (2002) propone que en esta forma, la prueba es un “método de averiguación y un método de comprobación.” (párr. 2)

La prueba en el ámbito penal es todo se relaciona a la búsqueda de algo. Mientras que en el ámbito civil, abarca el corroborar de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. De modo analógico lo penal se compara a la ensayo científico; la evaluación civil se parece a la prueba matemática: un ejercicio destinada a manifestar la verdad de otra operación.

Los problemas de la prueba, para el autor, son: “saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba”. (párr. 12)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), propone lo siguiente:

“No se tiene interés en los medios probatorios como objeto; más bien a la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él deben estar en relacionados los medios probatorios con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.” (pág. 38)

Los justiciables en el proceso se ven interesados por evidenciar la verdad de sus aseveraciones; pero este interés particular no lo comparte el Juez. Entonces para el la prueba es “el comprobante de la verdad de un hecho controvertido, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de un hecho en controversia, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.” (pág. 38)

“Mientras que al Juez le corresponde en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe ajustarse a lo dispuesto por la ley procesal”; a las partes le importa en la medida que asuma a sus intereses y a la urgencia de probar jurídicamente, el objetivo de la prueba es “el convencimiento del juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.” (pág. 39).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. Según Rodríguez (1995), manifiesta que el objeto de la prueba judicial es “la situación que contiene la pretensión y que el actor para el reclamo de su derecho, debe probarla. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.” (pág. 41).

Se debe considerar otro aspecto, en el cuál se ve que no todos los hechos son vulnerables a una prueba:

Como se sabe hay hechos que necesariamente deben ser probados, sin embargo, hay otros que no, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (pág. 41).

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Siguiendo con Rodríguez (O.p) “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.” (pág. 42)

En relación a este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

“a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su trabajo se minimiza en la recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

b. El sistema de valoración judicial. Dentro de este sistema corresponde a la apreciación por parte del Juez. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal en el cual lo otorga da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Pág. 45).

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez “es trascendental la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción.” (Pág. 45).

Es así que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Así mismo, Rodríguez (O.p) manifiesta que:

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Necesariamente se tiene en cuenta conocimiento y la preparación del Juez puesto que así captará el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

“La aplicación es en base al análisis del Juez, hacia los medios evidenciables con las potestades otorgadas por la ley y en base a la doctrina. Su razonamiento es una respuesta al orden de carácter formal como a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Por ende, la apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de

apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (Pág. 46)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. En tanto a este tema, Rodríguez (O.p), expone que “son los conocimientos psicológicos, sociológicos, operaciones psicológicas son a los que recurrirá el Juez, ya que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos.” (Pág. 46)

Conocimientos que serán importantes a la hora de la evaluación del testimonio, la revelación, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Así mismo, Rodríguez expone que:

El Juez debe resolver el hecho mediante una resolución luego de un análisis de las pruebas, vencido el término probatorio. La resolución final es conocida como la sentencia, en la cual se manifiesta los fundamentos en los que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Pág. 46)

Por lo cual, el Juez tomará una decisión en el resultado de la valoración de la prueba expresando el derecho porfiado, y condenando o absolviendo la demanda, en su totalidad o en parte. Pues el Juez debe de valorar los medios probatorios de manera razonable y en forma conjunta.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

La declaración se refiere a la manifestación de hechos de la demanda

2.2.1.10.7.3. La testimonial

La testimonial en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Según Cajas (2008) define la sentencia como:

“Una resolución judicial en la cual se da termino a la instancia o proceso, definitivamente, esta es realizada por un Juez y en ella se pronuncia la decisión explícita, exacta y motivada, en relación a la cuestión en controversia, dónde se declara el derecho de las partes o de manera excepcional sobre la validez de la relación procesal.” (Pág. 12).

En similitud a la Enciclopedia Jurídica (2014) se sabe que esta resolución judicial “finaliza un proceso de manera definitiva, justificada en los párrafos de su contenido, separadas debidamente fundamentando los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo.”

Esta debe estar firmada por el Juez, Magistrado o Magistrados. Así mismo, puede ser dictada a viva voz siempre y cuando lo prevea el proceso aplicable.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil en relación con Cajas (2008) “la sentencia es comprendida como el hecho a través del cual se toma la decisión acerca del fondo de las cuestiones controvertidas, basadas en la valoración de la suma de los medios probatorios, explicándolos de manera comprensible, esto realizado por un Juez.” (Pág. 13).

Sus consecuencias se puede extender al proceso en la que fue dictada, porque lo resuelto en ella no puede ser causa de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

En consonancia con Cajas (2008) manifiesta que forman parte de su estructura tres segmentos: expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva “se presenta una breve exposición de la posición de las partes, básicamente sus pretensiones”.

En tanto a la parte considerativa “se exhibe la fundamentación de las cuestiones de hecho en relación a la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”.

Finalmente en la parte resolutive “se evidencia la decisión tomada por el órgano jurisdiccional frente al conflicto de intereses.” (Pág. 14)

Su referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Dentro de nuestro régimen legal, se asume que el Juez es quién debe formular las resoluciones judiciales, y de manera singular la sentencia, solucionando todos y solamente los puntos porfiados, expresándose precisa y claramente acerca de su decisión.

Para Ticona (1994) tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe “la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.” (párr. 3)

Para Cajas (2008) en base al principio de congruencia procesal “el Juez no tiene permitido emitir una sentencia tanto: ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio).” (Pág. 15)

Y en caso lo haga este bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), de acuerdo al caso.

Según Castillo (s.f) es oportuno mencionar que:

“En el espacio penal la relación coherente es la comparación entre la acusación y la sentencia, exigida por el Tribunal para que se manifieste de manera acertada acerca de la acción u omisión castigable descrita en la acusación fiscal; es forzosa la igualación a efectos de la congruencia procesal, que se constituye: entre la acusación oral, que es el verdadero herramienta procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.” (Pág. 56).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), establece:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. “Suma de razonamientos de hecho y de derecho realizados por un Juez, en las cuáles apoya su decisión.” (párr. 4).

Una motivación en el ámbito procesal es “todo aquello basado en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión es lo que refiere.” (párr. 6)

No solamente es la explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias dentro de una resolución su formalidad debe ser correcta, puesto a que se debe respeto a los principios y a las reglas lógicas, ya que fundamentando una resolución es indispensable esa justificación racional.

La motivación es considerada por la doctrina, un “elemento del debido proceso por lo tanto su expansión es importante tanto en las resoluciones judiciales, como en las administrativas y arbitrales. Percibiendo de esta manera a la motivación como una obligación en los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables.” (párr. 8)

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Si bien es cierto, el Juez no es forzado a dar explicación a la parte pretendiente, pero así mismo está llamado a dar fundamentos a su sinrazón. El hecho de fundar es “una garantía para la prestación de justicia, basando el fallo en consideraciones fácticas y jurídicas, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.” (párr. 10)

El principio en estudio se ve relacionada con el principio de imparcialidad, ya que la

evidencia del juzgar imparcial en cuanto a la contienda es la fundamentación de una resolución.

Por vía de la motivación de las resoluciones judiciales se puede obtener el conocimiento de los justiciables acerca de los motivos por las que la exigencia que se evaluó fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se considere damnificado por la decisión del juez pueda impugnarla, dándole la posibilidad de controlar a los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

La representación es relacionada con el propósito extra e intra procesal de la estimulación. La primera se focaliza en “la facultad ejercida a nombre de la Nación, al deber de comunicar a los ciudadanos, las causales de su fallo, todo por parte del Juez.” (párr. 10)

Además, “quienes no mediaron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. Por otro lado, la segunda, conduce a ceder la información debida a las partes para que éstas en caso consideren un agravio, puedan impugnar la resolución.” (párr. 11)

De la misma manera se expresa que:

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. (párr. 15)

Se convierte en una garantía contra la arbitrariedad la motivación dentro de las resoluciones judiciales porque provee a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido evaluadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo en tanto al campo de la fundamentación de los hechos, “siempre prevalece el peligro de la arbitrariedad siempre que no se de una definición positiva

del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.” (pág. 43)

Es decir, si bien el Juez puede ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales se deben “ordenar sistemáticamente los fundamentos de hecho y de derecho ya que estos no aparecen en compartimientos estancos y separados.” (pág. 23)

“No se delibere que la evaluación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia progresivamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Cuando se piensa en los hechos se debe tomar consideración que estos sean de relevancia jurídica, y no debemos perder el norte que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe “tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.” (pág. 24).

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. La posición que asume Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Al expedirse un auto o una sentencia se debe “consignar de manera detallada las razones por las que se obtuvo una respuesta: inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.” (pág. 18).

B. La motivación debe ser clara

Es imperioso en la composición de las resoluciones procesales “el hablar claro de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.” (pág. 18)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

No son provenientes jurídicos las máximas experiencias puesto a que estos son fruto de la convivencias personales, directa y transferidas, cuyo acontecer o conocimiento se deducen por sentido común.

Los concepto son las siguientes:

Reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (pág. 19)

Su importancia trascendental dentro del proceso, ya que sirve de apoyo para la evaluación del material probatorio, conduciendo el razonamiento del juez y motivando las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Así también según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. La primera exigencia de una motivación es “brindar un soporte argumentativo racional dentro de las resoluciones.” (Pág. 21).

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.” (Pág. 21).

La forma de argumentar, el fallo final es el término de una serie de decisiones preparatorias (qué norma legal emplear, cuál es el significado de esa norma, qué

valor conceder a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para medir la consecuencia jurídica, etc.).

Igartua (O.p) en cuanto a las premisas expone que:

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.” (pág. 21)

Visualizando así la disconformidad de los justiciables en torno a una o varias de las premisas. De lo expuesto, la motivación ha de tener la excusa de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Al detectarse la duda, o sea debatible, u cuerpo de controversia dentro de las conclusiones, se debe aportar un descargo externo. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del alegato motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Es decir se debe realizar una justificación en relación a las premisas que deban ser explicadas, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser sensata en cuanto a la decisión que se intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. En otras palabras, se deben de motivar todas las opciones tanto directas como indirectas, y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (pág. 21)

No se busca responder a una suma interminables de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso

2.2.1.12.1. Definición

Ticona (1994) propone la siguiente definición:

Institución procesal otorgada por la ley a las partes como a terceros legitimados con el fin de que puedan solicitar al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, pueda realizar un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (pág. 14).

De la misma manera Hinostroza tomado por Riojas (2009) manifiesta que es “el fin de estos medios se basan en restar las posibilidades de injusticia que son hechas por un error judicial y que si este no es denunciado provocará una situación irregular e ilegal que perjudica al interesado.” (pág. 13).

Así mismo podemos mencionar que el nuevo examen de la resolución recurrida, es el componente esencial, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Su fundamenta está basado en la evaluación y el juzgar de una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad expresada, materializada en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. A razón de ello podemos decir que es difícil disponer sobre la vida, la libertad, las riquezas y demás derechos.

Chaname (2006) expone que por lo ya mencionado:

Siempre habrá un margen de error, o la falibilidad siempre estará presente, a raíz de ello en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (pág. 134).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso

En concordancia a las normas procesales tenemos: los remedios y los recursos. Los remedios “son formulados para aquellos que se encuentren agraviados por el contenido de las resolución. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.” (pág. 78).

Por otra parte, los recursos “son elaborados para aquellos que se consideren perjudicados por una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.” (pág. 78).

Quien quiera impugnar debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil de Sagástegui, (2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

“Este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Previsto en el numeral 362 del CPC”.

B. El recurso de apelación

En concordancia a Cajas (2011). “De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por finalidad, que el órgano jurisdiccional superior evalúe, a interés de parte o de tercero legitimado, la resolución que les origine agravio, con el intención de que sea invalidada o revocada, integral o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. Este medio formula ante el mismo órgano jurisdiccional que formuló la resolución recurrida: auto o sentencia”

C. El recurso de casación

“Es un medio impugnatorio a través del cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. Se encuentra en el artículo 384 del Código

Procesal Civil”.

Así mismo para Cajas (2011) La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.12.4.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Acorde a lo mencionado en el documento de la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso contencioso administrativo (Expediente N° 0214-2012)

Así tenemos que la sentencia de primera instancia resolvió lo siguiente:

Declarando FUNDADA la demanda obrante a fojas 4/7 interpuesta por AMPARO APAZA CHACON contra el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CARHUAZ, DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ANCASH, CON CITACION DEL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, en consecuencia NULAS y por consiguiente Ineficaces las Resoluciones Administrativas: Resolución Directoral Regional 1440, de fecha 16 de Junio del 2012 y Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 101070 de fecha 27 de Diciembre del año 2011.

SE ORDENA que la entidad demandada, cumpla con el pago del reintegro del Subsidio por Luto y gastos de Sepelio al Demandante, debiendo realizarse la liquidación en Ejecución de Sentencia.

Y, la sentencia de segunda instancia resolvió lo siguiente:

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; así como el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°

27444. CONFIRMARON: La Sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, inserta de fojas noventa y cuatro a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de fojas cuatro a siete y subsanada a fojas nueve y dieciséis, interpuesta por doña AMPARO APAZA CHACON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Dirección Regional de Educación de Ancash y con citación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash; REVOCARON: La propia resolución en los extremos que ordena a la demanda cumpla con el pago del reintegro del beneficio de subsidio por luto y REFORMANDOLA ORDENARON: a la demandada cumpla con abonar a la demandante los beneficios de subsidio por luto y gastos de Sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales de la actora, percibida al momento de producirse el deceso de su señora madre, descontando el monto ya cancelado y reconocido a la actora lo cual está acreditado con la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00823, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete; CONFIRMARON: En lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase .

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según la Real Academia Española (2001) es el “conjunto de propiedades innatas a una cosa que nos permite comparar como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.” (párr. 1)

Carga de la prueba. El Poder Judicial (2013) definida como:

“El deber persistente en poner a cargo de un litigante el hecho de demostrar la verdad en cuanto a sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.” (Pág. 14).

Derechos fundamentales. Así mismo el Poder Judicial (2013) es la “suma fundamental de facultades y libertades que son garantizadas judicialmente por la constitución y reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” (párr. 3)

Distrito Judicial. El Poder Judicial (2013) expone que es el “lugar donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.” (párr. 1)

Doctrina. Cabanellas (1998) la define como “el compuesto de conocimientos y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que dan explicación y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Es importante como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.” (pág. 19).

Expresa. Del mismo modo Cabanellas (1998) es “lo claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.” (párr. 6)

Evidenciar. Igualmente para la Real Academia Española (2001) es “hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.” (párr.1)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo.

Según Hernández, Fernández y Batista (2010) estos tipos son:

Cuantitativo: La investigación, se realizó con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Pág. 89)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Así mismo Hernández, Fernández y Batista, acerca de estos niveles, exponen lo siguiente:

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. (Pág. 90).

Y en concordancia con Mejía (2004) la investigación fue “examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.” (párr. 18).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

Del mismo modo, Hernández, Fernández y Batista (2010)

No experimental: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan el progreso natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: “debido que la investigación se hizo en base a las la recolección de datos se utilizó los registros (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”.

En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Pág. 92).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 0214-2012, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. fue, el expediente judicial el N° 214-2012, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, según Casal, y Mateu; (2003) en la cual se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se produjo por etapas de manera establecida, conforme sostienen Lenise D; Quelopana Del V; Campean O, y Reséndiz G; (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. “Fue un trabajo que consistió en acercar gradual y reflexivamente al fenómeno, la actividad se orientó por los objetivos de la investigación; cada etapa de la exploración y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la reflexión y el análisis. En esta fase se concretó, fue la primera etapa de la recolección de datos”.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. “También, fue un trabajo guiada por los objetivos, y la revisión permanente de la

literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. “El trabajo que se realizó fue una observación sistemática, analítica, de nivel profundo guiada por los objetivos, articulando los datos con la lectura de la literatura”.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

“La ejecución del análisis crítico del trabajo de investigación, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” tomado de la Universidad de Celaya, (2011). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” según Abad y Morales, (2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. “Si el proceso de investigación es científico para asegurar la autenticidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica”, tomando de igual manera a Hernández, Fernández y Batista, (2010), se ha insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 214-2014, Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción		<p>1. Dentro del encabezado se muestra: “<i>la individualización de la sentencia, indicando el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>” Se encontró.</p> <p>2. Se expone el asunto: “<i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>”. Se encontró.</p> <p>3. La individualización de las partes se manifiesta: “<i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>”. Se encontró.</p> <p>4. Se observan los aspectos del proceso: “<i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>” Se encontró.</p> <p>5. Contiene claridad: “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Se encontró.</p>					X					9
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Postura de las partes		<p>1. La congruencia es evidenciada y explícita con la pretensión del demandante. Se encontró.</p> <p>2. La pretensión del demandado explíc y evidencia congruencia. Se encontró.</p> <p>3. Los fundamentos fácticos expuestos por las partes explican y evidencian congruencia. Se encontró.</p> <p>4. Son descritos los puntos controvertidos o aspectos específicos en relación a los cuales se va resolver. No se encontró.</p> <p>5. Manifiesta claridad: “<i>Dentro del contenido se observa un lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” Se encontró.</p>				X							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. Con referencia al cuadro 1, podemos observar que la parte **expositiva** en cuanto a la **primera instancia**, fue de un total de rango: muy alta. Esta fue evaluada a raíz de los aspectos sometidos a evaluación de calidad como: la introducción, y la postura de las partes, con resultados: muy alta y alta, de manera análoga. Así mismo, la parte de la introducción fue dividida en 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 214-2012; Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones muestran la selección de los hechos probados o improbados. <i>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).” Se encontró.</i></p> <p>2. En las razones se certifican: la fiabilidad de las pruebas. <i>“Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.” Se encontró.</i></p> <p>3. Se observa en las razones la aplicación de la valoración conjunta. <i>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.” Se encontró.</i></p> <p>4. Dentro de las razones se encuentra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>“Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.” Se encontró.</i></p> <p>5. Existe claridad: <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Se encontró.</i></p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho		<p>1. Las razones son guías para la orientación de la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>“El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).” Se encontró.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas. <i>“El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.” Se encontró.</i></p> <p>3. Las razones son llevadas a respetar los derechos fundamentales. <i>“La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.” Se encontró.</i></p> <p>4. Las razones se encaminan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>“El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que dan el correspondiente respaldo normativo.” Se encontró.</i></p> <p>5. Se evidencia claridad <i>“Dentro del contenido se muestra no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Se encontró.</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En concordancia con el cuadro 2, que evalúa la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, el resultado fue de rango: **muy alta**. La evaluación de la calidad fue dividida en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, de manera respectiva. En cuanto a la motivación de los hechos, se dividió en 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De igual manera, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 214-2012, Distrito Judicial de Ancash. 2015.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. En el pronunciamiento podemos notar la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Se encontró.</p> <p>2. El pronunciamiento muestra resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (“No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>”). Se encontró.</p> <p>3. El pronunciamiento se expone la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Se encontró.</p> <p>4. El pronunciamiento manifiesta correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró.</p> <p>5. La claridad existe. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Se encontró.</p>			X								
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. Se demuestra dentro del pronunciamiento una mención expresa de lo que se decide u ordena. Se encontró.</p> <p>2. El pronunciamiento prueba mención clara de lo que se decide u ordena. Se encontró.</p> <p>3. El pronunciamiento consta a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Se encontró.</p> <p>4. El pronunciamiento exhibe una mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Se encontró.</p> <p>5. Existe claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Se encontró.</p>					X				8	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En referencia al cuadro 3, se observa que la evaluación de la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se clasificó la calidad de la aplicación en el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en

la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0214-2012, Distrito Judicial de Ancash. 2015.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción		<p>1. Dentro del encabezamiento podemos notar: <i>“la individualización de la sentencia, indicando el N° de expediente, así como el de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”</i>. Se encontró.</p> <p>2. Se comprueba el asunto: <i>“¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.”</i> Se encontró.</p> <p>3. Hay individualización de las partes: <i>“Individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso”</i>. Se encontró.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“Se muestra en el contenido que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.”</i> No se encontró.</p> <p>5. Se expresa con claridad: <i>“El lenguaje del contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Se encontró.</p>				X						7	
---------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Postura de las partes		<p>1. Se evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No se encontró.</p> <p>2. Se encuentra y es explicada la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No se encontró.</p> <p>3. Son señaladas la pretensión(es) por parte de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Se encontró.</p> <p>4. Se autentifica la pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Se encontró.</p> <p>5. Se evidencia claridad: “<i>Dentro del contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” Se encontró.</p>			X								
-----------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En tanto al cuadro 4, podemos observar que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** su resultado fue de rango **alta**. La evaluación de la calidad se dividió en: la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Así mismo, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0214-2012, Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos		<p>81</p> <p>1. Las razones muestran la selección de los hechos probados o improbados. <i>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).” Se encontró.</i></p> <p>2. En las razones se certifican: la fiabilidad de las pruebas. <i>“Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.” Se encontró.</i></p> <p>3. Se observa en las razones la aplicación de la valoración conjunta. <i>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.” Se encontró.</i></p> <p>4. Dentro de las razones se encuentra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>“Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.” Se encontró.</i></p> <p>5. Existe claridad: <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Se encontró.</i></p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho		<p>1. Las razones son guías para la orientación de la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>“El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).” Se encontró.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas. <i>“El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.” Se encontró.</i></p> <p>3. Las razones son llevadas a respetar los derechos fundamentales. <i>“La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.” Se encontró.</i></p> <p>4. Las razones se encaminan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>“El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.” Se encontró.</i></p> <p>5. Se evidencia claridad <i>“Dentro del contenido se muestra no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.” Se encontró.</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Vemos en el cuadro 5, que la evaluación en cuanto a la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** nos resultó de rango: **muy alta**. Esta evaluación de calidad fue dividida en: motivación de los hechos, y la motivación del derecho, resultando de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, al igual que en la primera, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0214-2012, Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento nos delata en la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Se encontró.</p> <p>2. El pronunciamiento manifiesta la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Se encontró.</p> <p>3. El pronunciamiento exhibe aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Se encontró.</p> <p>4. El pronunciamiento ejemplifica correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró.</p> <p>5. Se muestra claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Se encontró.</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. Se nota la mención expresa en el pronunciamiento de lo que se decide u ordena. Se encontró.</p> <p>2. El pronunciamiento hace mención clara de lo que se decide u ordena. Se encontró.</p> <p>3. El pronunciamiento exhibe a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Se encontró.</p> <p>4. El pronunciamiento manifiesta una mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Se encontró.</p> <p>5. Se muestra claridad: <i>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</i> Se encontró.</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Ahora bien, el cuadro 6 al ser evaluado en tanto a su calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** nos resultó de rango **muy alta**. Derivando este estudio de calidad en: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalizando, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0214-2012, Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Sub dimensiones					Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						37
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En análisis al cuadro 7, nos manifiesta que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre proceso contencioso administrativo, **en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash** resultó ser de rango: **muy alta**. Este estudio de calidad fue dividido en tres partes: parte expositiva, considerativa y resolutiva que al ser evaluadas fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde al ser evaluadas de manera respectiva, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; análogamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0214-2012, Distrito Judicial de Ancash, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Ahora bien, el cuadro 8, el estudio de **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre proceso contencioso administrativo, **en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0214-2012, del Distrito Judicial de Ancash**, nos manifiesta a través de sus resultados que fue de rango: **muy alta**. La evaluación de su calidad, segmentada en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Y en dónde de manera específica se obtuvo que el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

En analogía con los resultados obtenidos del cuadro 7 y 8 podemos observar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, del expediente N° 0214-2012, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, resultaron ser de rango: **muy alto**. Estas fueron sometidas bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de la primera instancia obtuvo como resultado de rango muy alta, en relación a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash planteados en el cuadro 7.

Su calidad fue determinada en base a la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente observados en los cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. En cuanto a la parte de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente evidenciados en el cuadro 1.

Si la calidad de la introducción fue de rango muy alta fue porque se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En tanto a la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se pudo encontrar, reduciendo la eficiencia de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil Sagástegui, (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende:

“Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia.... Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera....” (pág. 34).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. A raíz de la evaluación de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas resultaron de rango muy alta expuestos en el cuadro 2.

En la evaluación de la motivación de los hechos se encontraron cumplidos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En cuanto a los resultados de la evaluación de calidad para la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, resultaron ser de rango alta y muy alta, de manera respectiva, que lo podemos observar en el cuadro 3.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, dentro de la sentencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, resueltos, y estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; en tanto al restante que no se halló en la evaluación fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, en la evaluación se pudo encontrar los 5 parámetros previstos, resueltos, que son los siguientes: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Esta sentencia de segunda instancia fue declarada con rango **muy alta** en base a la evaluación de calidad dada en el cuadro 8. Todo bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Los resultados fueron determinados por la evaluación de calidad en tanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y

muy alta,

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, en ambos casos. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente expuestos en el cuadro 6, un contraste con la sentencia de primera instancia, este fue el punto de comparación para darle una mejor calidad a esta sentencia.

Se encontraron 4 de los 5 parámetros resueltos en cuanto al, principio de congruencia previstos, que son los que se menciona: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; en tanto al restante, no encontrado fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión, los 5 parámetros previstos fueron encontrados, y estos son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 214-2012, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio evidenciados en el cuadro 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En cuanto a la sentencia de la primera instancia se concluye por los estudios realizados en tanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, fue de rango: **muy alta**. Evidenciada en el cuadro 7.

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Carhuaz, donde se resolvió:

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Iniciamos con la evaluación de la calidad de la introducción resultando ser de rango muy alta; puesto a que dentro de su contenido los 5 parámetros previstos, fueron resueltos y hallados, siendo estos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Además en tanto la calidad de la postura de las partes, nos resultó de rango **alta**; debido a que se hallaron solo 4 de los 5 parámetros predeterminados, siendo estos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y el no hallado fue: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos, en base a su evaluación como resultado se obtuvo que fue de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos dentro de su contenido, siendo estas: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho resultó ser de rango **muy alta**; puesto a que en su evaluación se hallaron los 5 parámetros previstos, siendo las siguientes: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Detallando la evaluación de la calidad en tanto a la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, encontrando solo 4 de los 5 parámetros establecidos, siendo los hallados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y por otro lado, el único faltante: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, sometiéndose a una evaluación de calidad en referencia de la descripción resultó ser de rango muy alta; conteniendo los 5 parámetros previstos, tales sean: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluye en base a una rigurosa evaluación que su calidad de esta sentencia resultó ser de rango muy alta, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Evidenciados en el cuadro 8.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción resultó ser **alta**; hallándose solamente 4 de los 5 parámetros previstos, sean estos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y teniendo como no encontrado: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, resultó ser de rango muy bajo la calidad de la postura de las partes, ya que solamente fue encontrado 1 de los 5 parámetro ya determinados, siendo este: la claridad; mientras que los 4 faltantes fueron: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o

explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La motivación de los hechos al ser sometida a evaluación de calidad, resultó ser de rango muy alta; conteniendo los 5 parámetros previstos, que son los siguientes: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación se obtuvo que fue de rango muy alta; ya que de la misma manera se encontraron los 5 parámetros previstos, sean estos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.”

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En tanto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; ya que se hallaron solo 4 de los 5 parámetros definidos, tales sean: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”; por otro lado, el único restante fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En tanto a la descripción de la decisión fue de rango muy alta; puesto a que contiene los 5 parámetros determinados, siendo estos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:
Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente
vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores
Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por
117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.
derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,
M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y*

bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Stoner J., Wankel C. (1990). *Administración*. Prentice-Hall. México, 1990.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">PARTE</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ★ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso contencioso administrativo, contenido en el expediente N° 0214-2012, en el cual han intervenido en primera instancia, y en segunda instancia, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 30 de Junio de 2018

Bachiller: Juan Orlando Leiva Pinto

DNI N°32026022- Huella digital

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 0214-2012
DEMANDANTE : Amparo Apaza Chacón
DEMANDADO : UGEL-Carhuaz
MATERIA : Contencioso Administrativo
VIA : Proceso especial
JUEZ : Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza
SECRETARIO : Félix F. Mejía Salazar

SENTENCIA

Resolución N° 14

Carhuaz, 30 de Mayo

Del año dos mil trece

Vistos: resulta de autos que por escrito de folios 04/07, presentado por **Amparo Apaza Chacón**, en la vía procedimental de Proceso Especial interpone demanda **Contencioso Administrativo**, solicitando:

1. Se declare la nulidad e ineficacia jurídica de las siguientes Resoluciones Directorales emitidas por la unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz:
 - Resolución Regional Directoral N°1440 de fecha 16 de Junio del año 2012.
 - Resolución Directoral UGEL Carhuaz N°01074 de fecha 27 de Diciembre del año 2011.
2. Se ordene el reconocimiento y pago por concepto de subsidio por luto y sepelio en base a CUATRO RENUMERACIONES TOTALES Y/O INTEGRAS conforme a la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212 y su Reglamento N° 019-90-ED.

PRIMERO: FUNDAMENTO DE HECHO DE LA PERTE DEMANDANTE

1°. Que la recurrente es profesora nombrada, en la Institución Educativa N° 072 de Marcará comprendida bajo el régimen laboral de la Ley de Profesorado Ley 25212 y su Reglamento 019-90-ED.

2°. Que mediante Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00829, su fecha 21 de Noviembre del año 2007 se le reconoce y otorga la irrisoria e ilegal suma de S/. 264.80 nuevos soles, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio calculados en base a la Remuneración total Permanente sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED. El mismo que dispone que el pago por Subsidio por Luto y Sepelio debe ser en base a la Remuneración total.

3°. Que mediante Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 001074 su fecha 27 de diciembre del año 2011 se Resuelve declarar improcedente el reintegro del monto otorgado mediante la ilegal Resolución mencionada en el párrafo precedente toda vez que vulnera la Ley del profesorado, concerniente en el cálculo de tal derecho en base a la remuneración total o íntegra que percibe Resolución que la impugno ante el superior jerárquico el mismo que mediante Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 16 de mayo del 2012 declara improcedente su recurso de apelación.

4°. Que los actos Administrativos cuestionados se sustentan erróneamente en el Decreto Supremo N° 051-91, que en su artículo 8° en cuanto a los efectos remunerativos en su inciso a) señala sobre la remuneración total Permanente que es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal y Bonificación Personal, Bonificación Familiar, sin embargo no se ha tenido en cuenta que la Ley del Profesorado establece que el pago debe ser en base a la Remuneración Total o Íntegra.

5°. Que la base legal que ampara a los profesores define estos conceptos de la siguiente manera:

- El artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley

de Profesorado, prescribe que el subsidio por Luto y Sepelio se otorga al Profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho Subsidio será de Dos Remuneraciones o Pensiones Totales que le corresponde al mes del fallecimiento. Normativa que no ha tomado en cuenta en el Acto Administrativo impugnado.

- Los conceptos de Remuneración Total permanente y Remuneraciones Integrales, fueron precisadas a través del Decreto Supremo N° 051-91-ED. Que en su artículo 9° señala:

RENUMERACION TOTAL PERMANENTE.- Constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para la Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

RENUMERACION TOTAL.- Constituida por la Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por desempeño de cargos que implican exigencias distintas a las comunes.

6°. El Decreto Supremo N° 041-2001-ED., preciso en su artículo 1° que las Remuneraciones y Remuneraciones Integrales deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, conforme lo prevé la definición del Decreto Supremo 051-1991-PCM. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia de casos similares ha señalado: “que el pago de la Asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la Remuneración Total Permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

7°. Si bien el Decreto Supremo N° 041-2001-ED., fue derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED., publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de Marzo del año 2005, conforme se advierte en su parte considerativa, esta última norma fue declarada ILEGAL e INAPLICABLE en su totalidad.

8°. Que, más aun, tampoco se ha tomado en cuenta lo resuelto por Tribunal de servicio civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio 2011 en la cual se establece entre otros fundamentos que: “La Rememoración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM., no es aplicable al cálculo de los beneficios (...) la asignación por cumplir (25) y (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo

54° del Decreto Legislativo n° 276, así como el subsidio por Luto y gastos de Sepelio que hace referencia los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Al mismo tiempo dispone que dichos precedentes administrativos son de observancia obligatoria.

SEGUNDO: FUDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION POR PARTE DE LA UGEL-CARHUAZ

2.1. ° Que, el recurrente al proceso contencioso administrativa solicitando que se declara nula y sin efecto alguno la resolución Directoral N° 1440, su fecha 16 de Junio 2012 la misma que declara improcedente el Recurso de apelación contra la resolución Directoral UGEL de Carhuaz N° 01074 de fecha 27 de diciembre 2011, cuya nulidad también pretende actos administrativos que sido emitidos en estricta observancia a las normas jurídicas sobre la materia que la regulan, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en consecuencia se trata de actos administrativos validos dotados de la capacidad de producir sus efectos al ordenamiento jurídico.

2.2. ° Que, mediante los artículos 8° y 9° el D.S. N° 051-91-PCM se establece que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios directivos y servidores otorgados el base al sueldo remuneraciones o ingresos total serán calculados en función a la remuneración permanente, con excepción a la compensación por tiempo de servicio CTS, bonificación directa diferencial y bonificación personal y el beneficio vacacional que continua percibiendo en base a la remuneración básica entendiéndose como remuneración total aquella en su monto pendiente en el tiempo que se le otorgue con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración Publico y está constituida por la remuneración básica, enumeración reunificada (principal), bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, para homologación y bonificación por reintegro y movilidad.

2.3 ° Que, en merito a los dispositivos antes referidos antes referidos se otorgó a la demandante la suma de 109.40 por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio oficiales al estado, mediante resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00686 de fecha 02 de Setiembre del 2008eraciones total permanentes conforme

lo dispone al D.S. N° 051-91-PCM, por lo que no se ha vulnerado el derecho alguno a la demandante que acaree la nulidad del acto administrativo, debiendo declararse infundada la presente demanda.

TERCERO: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL PROCURADOR PUBLICO GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

El procurador Público del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda solicitando que sea declarado INFUNDADA en todo sus extremos en atención a los fundamentos siguientes:

3.1 ° Que la recurrente al proceso Contencioso Administrativo solicitando como pretensiones se declare la nulidad de la resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 16 de mayo de 2012, emitida por el Director del Programa sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash acto Administrativo por el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N| 01074 de fecha 27 de diciembre del 2011 la misma que resuelve declarar improcedente, la solicitud de la demandante sobre el reintegro por concepto de Subsidio por Luto y gastos de Sepelio lo cual fue otorgado mediante la resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00829 de fecha 21 de diciembre de 2007, la cual también pide su nulidad. Al respecto se debe manifestar que las resoluciones administrativas materia de impugnación se han emitido en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regulan sin incurrir en las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 (Ley de procedimientos Administrativos Generales) en consecuencia se trata de un acto administrativo valido y dotados de la capacidad de producir efectos jurídicos.

3.2 ° Que, de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directores y servidores otorgados en base a los sueldos remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente con excepción de la compensación por tiempo de servicios CTS, Bonificación Diferencial y bonificación personal y el beneficio vacacional que continúan percibiendo en base a

la remuneración principal y remuneración básica. Se entiende como REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios Directivos y Servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada,(Principal) Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria, para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

3.3 ° Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 041-2001-ED. (Norma derogada por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED de fecha 3 de marzo del 2005) en su primer artículo hacia una precisión entre el termino Remuneración Integra que señala el artículo 51° y el segundo acápite del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el termino Remunerativo total que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la resolución Ministerial N° 0774-2003-ED, de fecha 27 de Junio del año 2003 ha sostenido que las Remuneraciones Integras a las que hace referencia el artículo 51° y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, debe ser entendida Como Remuneración Total Permanente.

3.4 ° Que, en merito a los dispositivos antes referidos, el director Regional de Educación de Ancash, otorgo a la ahora demandante Amparo Apaza Chacón, el subsidio por Gastos de Luto y Sepelio, mediante Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00829 de fecha 21 de noviembre del año 2007, consecuentemente, no se le ha vulnerado derecho alguno, por lo que al no haberse configurado causal que acaree nulidad de las Resoluciones administrativas impugnadas a presente demanda deviene en infundada.

CUARTO: CONTESTACION POR PARTE DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH

Habiendo declarado su Rebeldía, mediante Resolución N° 10, su fecha 4 de Marzo el presente año, no es del caso consignar sus argumentos de defensa.

QUINTO: TRAMITE DEL PROCESO

5.1. Mediante Resolución N° 1, su fecha 3 de setiembre del 2012, obrante a folios 18 y ss. Fue admitida a trámite la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por **AMPARO APAZA CHACÓN** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION E ANCASH Y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CARHUAZ**.

5.2. Mediante Resolución N° 05, su fecha 3 de octubre del 2012, obrante de folios 33 se tiene por contestada la demanda por parte de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CARHUAZ.

5.3. Mediante Resolución N°07, su fecha 12 de octubre del 2012 de folios 41, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Ancash.

5.4. Mediante Resolución N° 10, su fecha 04 de Marzo del 2013. Obrante de fojas 73, se tiene por incorporado al proceso a la demandada Dirección Regional de Educación de Ancash, consecuentemente se tiene por absuelto el traslado de la demanda en forma extemporánea siguiendo la causa en su rebeldía.

5.5. Mediante Resolución N° 11, su fecha 01 de Abril del presente año, se resolvió declarar Saneado el proceso por existir una relación jurídica valida entre las partes, Fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes que obra en autos a fojas 76/78 consecuentemente sido remitido a la Fiscalía Civil –Familia de la Provincia de Carhuaz, para que emita su dictamen correspondiente.

5.6. A folios 81 y ss. Obra el Dictamen Fiscal, opinándose que se declare Fundada la demanda.

5.7. Que, mediante la Resolución N° 13, su fecha 17 de mayo 2013, obrante de fojas 90, se dispuso dejar en Despacho los autos a fin de resolver la presente causa, por lo que se emite la que corresponde:

CONSIDERENDO:

PRIMERO: SENTENCIAS. Fundamentos de hecho y de derecho

Que, la estructura interna de la Sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las Sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma Jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub-Litis.

SEGUNDO: MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS

Para el análisis de la motivación de una sentencia, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional: “(...) La motivación de una decisión no implica expresar norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. “En consecuencia, la debida motivación debe estar presente en toda Resolución que se emita en un proceso que implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica” los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

TERCERO: Que, por mandato de la Constitución, corresponde al proceso Contencioso Administrativo un doble cometido: garantizar el sometimiento pleno a la Ley y el derecho de las entidades que conforman el complejo conjunto conocido como Administración Pública, y la tutela de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

CUARTO: Que, el artículo 33° de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada

establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa.

QUINTO: Que, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, conforme a la primera disposición final de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

SEXTO: Que, el proceso Contencioso Administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional efectiva frente a una situación jurídica subjetiva que alega le ha sido vulnerado o que le está siendo amenazado, como resultado de una actuación de la Administración Pública; en este sentido, no solo se restringe al control de la legalidad del acto o resolución administrativa que se impugna, sino brindar una efectiva tutela jurídica de los justiciables, en el caso de que, se solicite un reconocimiento, restitución o indemnización de un derecho civil o administrativo conculcado o desconocido.

SEPTIMO: Que, en el presente caso, la Demandante doña **Amparo Apaza Chacón** en la vía procedimental de Proceso Especial interpone demanda Contencioso Administrativo, solicitando:

7.1. Se declare la Nulidad Absoluta e Ineficacia JURIDICA DE LAS SIGUIENTES Resoluciones Administrativas emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de CARHUAZ Y LA Dirección Regional de Educación Ancash:

- Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 16 de Junio del año 2012.
- Resolución Directoral UGEL. Carhuaz N° 01074 de fecha 27 de diciembre 2011

7.2. Se ordene el reconocimiento y pago por concepto de subsidio por Luto y Sepelio en base a CUATRO RENUMERACIONES TOTALES Y/O INTEGRAS conforme a la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria, la Ley N°25212 y su Reglamento N° 019-90-ED.

OCTAVO: Que, acorde a la pretensión solicitada por la accionante detallada precedentemente, la controversia se circunscribe a dilucidar los puntos controvertidos fijados la resolución obrante de folios 76 y ss., esto es:

1°. Determinar si al Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 16 de Junio del 2012 y la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 01074 su fecha 27 de diciembre del año 2011, adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

2°. Determinar si procede ordenar el reconocimiento y pago por concepto de Subsidio por Luto y Sepelio en base a CUATRO RENUMERACIONES TOTALES Y/O INTEGRAS.

NOVENO: En relación al primer punto controvertido referido a:

- Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 1440 de fecha 16 de Junio del año 2012 adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; acto administrativo con la que se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña **Amparo Apaza Chacón**, contra la Resolución Directoral N° 01074 de fecha 27 de diciembre del año 2011.
- Determinar se la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N| 01074 su fecha 27 de diciembre del año 2011, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 19° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; se tiene que esta resolución declarar improcedente de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud interpuesta por **Amparo Apaza Chacón**, sobre reintegro de Subsidio por luto y gastos de Sepelio y que le fuera otorgado mediante Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00829 de fecha 21 de noviembre del 2007.

DECIMO: Que, conforme al artículo 51° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) y los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED., Reglamento de esta Ley, los subsidios reclamados se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que correspondan al mes de fallecimiento del docente, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N| 041-2001-ED., al señalar que el concepto de remuneración integra a que se refieren los artículos antes mencionados deben ser entendidos como remuneración total, cual se encuentra regulada por el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM., En consecuencia, los subsidios por luto y gastos por sepelio que se reclaman deben otorgarse sobre de la base de la remuneración total y no sobre la base de la

remuneración total permanente.

UNDECIMO: Que la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, está constituida únicamente por la Remuneración Principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y Movilidad, e cambio la **REMUNERACIÓN TOTAL** es aquella que está constituida por la remuneración total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgaos por Ley expresa, según lo disponen los incisos a) y b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM.

DUODECIMO: En este orden de ideas, a la demandante **Amparo Apaza chacón** le corresponde que se compute el subsidio solicitado, en base a la remuneración integral o total a que hace referencia la ley del profesorado N° 2402229, modificado por la ley N° 25212, en su artículo 51° concordante con los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED.,Reglamento de esta Ley por ende, la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N° 818 de fecha 28 de octubre del año 2008, cuestionada adolece de Nulidad habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque las infracciones en que pueda incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho constituye precisamente el que la Administración Pública, solo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón, el principio de Legalidad es el primero de los Principios rectores del Procedimiento Administrativo, consagrados en el numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444.

DECIMO TERCERO: Estando a lo antes expuesto resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 01074, acto Administrativo con la que se declara Improcedente la solicitud interpuesta por **Amparo Apaza chacón**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos por sepelio y que le fuera otorgado mediante resolución Directoral UGEL carhuaz N° 008829 de fecha 21 de noviembre del 2007, por haber fundamentado su decisión de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°051-91-PCM., artículo 8° inciso a).

DECIMO CUARTO: En cuanto a la Resolución Directoral Regional N°1440, si bien la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo para

interponer el recurso de apelación contra la resolución que le cause agravio, también es cierto que el Tribunal Constitucional ha establecido que casos como el de autos, no es necesario siquiera el agotamiento de la vía Administrativa ni **caduca la acción** por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada. Así queda demostrado que si bien el recurrente no interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la ley Procedimiento Administrativo Generales, también es cierto que el Supremo Interprete de la Constitución ha establecido que para el caso de autos, no hay plazos de caducidad por las razones expuestas, con lo queda dilucidada el primer punto controvertido.

DECIMO QUINTO: Que, en relación al segundo punto controvertido referido a DETERMINAR SI PROCEDE ORDENAR Y RECONOCIMIENTO Y PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO EN BASE A CUATRO REMUNERACIONES TOTALES Y/O INTEGRAS, se tiene por los argumentos ya expuestos, que corresponde **ordenar el reintegro del pago del subsidio por luto y gastos de sepelio**, tomando como base para el computo de la misma, las remuneraciones integras que percibió el recurrente a la fecha del fallecimiento de su madre acaecido el 05 de agosto del 2007, ya que debe realizarse la deducción de la Suma cobrada y que se encuentra ordenada en la resolución N°00829, cuestionada y que asciende a la suma de S/. 264.80 (doscientos sesenta y cuatro y 80/100 nuevos soles), debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, con lo que queda dilucidado el segundo y último punto controvertido.

Que por tales consideraciones y estando a las normas legales invocadas, la señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash impartiendo Justicia a nombre del pueblo;

FALLA:

- 1) Declarando FUNDADA la demanda obrante a fojas 4/7 interpuesta por **AMPARO APAZA CHACON** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CARHUAZ, DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ANCASH, CON CITACION DEL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en consecuencia **NULAS** y por consiguiente

Ineficaces las Resoluciones Administrativas: **Resolución Directoral Regional 1440**, de fecha 16 de Junio del 2012 y Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 101070 de fecha 27 de Diciembre del año 2011.

- 2) **SE ORDENA** que la entidad demandada, cumpla con el pago del reintegro del Subsidio por Luto y gastos de Sepelio al Demandante, debiendo realizarse la liquidación en Ejecución de Sentencia.

Consentida o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archívese en la forma de ley **Notificándose**.

SILVIA VIOLETA SANCHEZ EGUSQUIZA
Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz.

FELIX FERNANDO MEJIA SALAZAR
Secretario Civil del Juzgado Mixto de Carhuaz

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL –Cede Central

EXPEDIENTE : 00388-2013-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : ARTEAGA LEYVA MARILUZ

DEMANDADO : UGAL DE CARHUAZ

DEMANDANTE : APAZA CHACON, AMPARO

RESOLUCION N° 20

Huaraz, veintiuno de Noviembre

del dos mil catorce

VISTOS: En audiencia pública la que se contrae en la certificación que obra en fojas ciento treinta y siete; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto en el dictamen de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y dos.

ASUNTO MATERIA DE GARADO:

Recursos de apelación interpuesta por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz contra la Sentencia contenida en la Resolución número catorce , de fecha treinta de mayo del año dos mil trece , inserta de fojas noventa y cuatro a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de fojas cuatro a siete y subsanada a fojas nueve y dieciséis, interpuesta por doña AMPARO APAZA CHACON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, Dirección Regional de Educación de Ancash y con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz fundamenta su apelación en que a)se ha incurrido en un error de hecho al no haber adjuntado la resolución en la que se Resuelve otorgar el subsidio por Luto y gastos por Sepelio de acuerdo a la normatividad vigente y conforme los plazos establecidos en la Ley

N° 27444, b) la disposición hecha ha sido emitida sin tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 que prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno está prohibido al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Norma legal de estricto y obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y servidores del Estado; c) Asimismo los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente.

CONSIDERACIONES: Fundamentación fáctica y jurídica:

PRIMERO: Que, el proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentra previstos por el Estado Constitucional para evitar que el ejercicio del poder parte de alguno de los órganos del Estado evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo. En efecto, el artículo 1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe “La acción Contencioso administrativo previsto por el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

SEGUNDO: Que, este colegiado en aplicación del principio contenido en el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, recogido implícitamente en el artículo 370° del código Procesal Civil, según el cual el Juez Superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación, ergo el colegiado constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por los impugnantes.

TERCERO: Que, en el caso de autos conforme se desprende de cuatro a siete y

subsanada a fojas nueve y a dieciséis, **Amparo Apaza chacón** interpone demanda contencioso administrativa, a fin de solicitar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1440, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce y de la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 01074, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, y se ordene el reconocimiento y pago por concepto de subsidio por Luto y gastos de Sepelio en base a dos remuneraciones totales para cada uno.

CUARTO: Que, por su parte el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz contesta la demanda aduciendo que a) Se advierte a la actora ya se le otorgo dicha bonificación en base a dos remuneraciones permanentes, acto que no impugno del cual realizo el cobro respectivo, b) además de que ninguna norma prevé que se pueda duplicar el pago por un mismo concepto conforme además a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos, y servidores. Otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, criterio concordado con el **Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, quien en su contestación afirma que de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2001-ED., en su primer artículo hace precisión entre el termino remuneración integra que señala el artículo 51 y segundo acápite del artículo 52 de la ley de profesorado N° 24029 y el termino remuneración total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM., debe ser entendida como remuneración total permanente. así mismo el Director Regional de Educación de Ancash, contesta la demanda.

QUINTO: Que conforme se desprende de la resolución número once que corre de fojas setenta y seis a setenta y ocho se tiene como primer punto controvertido, el determinar a los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la ley de procedimiento Administrativo en General; y como segundo punto, el determinar si corresponde ordenar el reconocimiento y pago de cuatro remuneraciones integras totales por bonificación de luto y gastos de sepelio.

SEXTO: Que, de lo disgregado anteriormente se desprende que la cuestión central

de la presente controversia, radica en determinar si el pago por la bonificación especial por luto y gastos de sepelio previsto en el artículo 219 del Decreto Supremo N° 051-91-ED., dentro de la ley N° 24029 ley de profesorado, debe realizarse con la remuneración total permanente conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 –PCM., o en base a remuneraciones totales.

SEPTIMO: Que, entrando al análisis del beneficio demandado, encontramos que el artículo 51 de la ley del profesorado N° 24029, prescribe que “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su conyugue equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o la madre” norma concordante con el artículo 2019 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED., el cual señala “ El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales” (negreado añadido); una primera lectura de las normas glosadas, nos indican que el tipo de bonificación a otorgar por gastos de luto y sepelio que peticione la parte demandante corresponde a remuneraciones totales y no a remuneraciones totales permanentes, descartándose toda duda de interpretación al respecto, razón por la cual, la aparente colisión suscitada entre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM., (Publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 199, a través del cual se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de remuneraciones y bonificaciones) y la Ley N° 25212 (que la modifico), se resuelve únicamente aplicando el principio Constitucional de jerarquía normativa.

OCTAVO: Que el artículo 138 de la constitución Política del Perú prescribe en su segundo párrafo, que: “ en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una Norma Constitucional y una norma Legal los Jueces prefieren la primera, **Igualmente prefieren la norma Legal sobre la norma de rango inferior**” (resaltada agravado), esto significa claramente que teniendo la ley N° 24029(modificado por la ley N° 25212) el rango de ley, es indudable que esta se impone sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM., al constituir una norma

reglamentaria que no puede sobrepasar los aros establecidos en la ley ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa, Constitucionalmente, se les ha reconocido a los ciudadanos, en este caso, a los docentes del Perú; en tal razón, la concesión del beneficio demandado por parte de la emplazada, teniendo en cuenta la remuneración total permanente, se encuentra en abierta colisión con lo expresamente establecido en las normas glosadas en el considerando precedente.

NOVENO: Que, asimismo, debe considerarse el hecho que la jurisprudencia vigente y uniforme señala que “(...) que conforme al principio de especialidad, para la resolución de un conflicto corresponde la norma que prevea de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en tal sentido, es aplicable al caso de autos la ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)” (Sentencia Suprema recaída en el expediente N° 664-2002-La Libertad- Sala de la Corte Suprema de la Republica).

DECIMO: Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia como la recaída en el expediente N° 371-2001-AA/TC (Arequipa) ha señalado “(...) la remuneración a la que se refiere el artículo 51 de la ley N° 24029 debe ser entendida como remuneración total regulada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, (...)”, Sentencia que si bien se refiere al pago del subsidio por luto bien puede aplicarse al presente caso, por cuanto el Tribunal Constitucional ha concordado ambas normas expresando que: “el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma de jerarquía inferior a la Constitución vigente; por lo que dicho dispositivo legal no debía ser aplicado al caso de la demandante, pues su aplicación le cause perjuicio(...)”

UNDECIMO: Que, similar criterio ha esgrimido el supremo interprete de la constitución política del Estado al resolver y emitir Sentencia en los expedientes números 1367-2004-AA/TC, fundamento segundo (Arequipa); 3524-2004-AA/TC., fundamento primero (La Libertad) 1847-2005-PA/TC., fundamento tercero (Moquegua); y 2372-2003-AA/TC; fundamento Tercero, en las cuales preciso que el cálculo de subsidios (bonificaciones) aplicables a casos como el que nos convoca debe realizarse en base a remuneraciones totales y no en base a remuneraciones totales permanentes.

DUODECIMO: Que a lo expuesto cabe añadir que según el artículo VI del Título

Preliminar del código Procesal Constitucional y la primera disposición final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de Ley y los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos Constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus Sentencias.

DECMO TERCERO: Que, por consiguiente, la bonificación que reclama la demandante, debe calcularse sobre la base de la remuneración total permanente, siendo además aplicable lo dispuesto por el artículo 26 inciso 3) de la constitución vigente, el cual establece el principio de “la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

DECIMO CUARTO: Que, en este orden de ideas las resoluciones administrativas cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la inflación al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública solo debe actuar dentro del marco de la juricidad por dicha razón el principio de la legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

DECIMO QUINTO: Que, por último, de la revisión de autos se advierte que la recurrente solicita que le reintegre la diferencia de la remuneración impaga por concepto de subsidio por luto y por gastos de sepelio (que vendrían a ser dos remuneraciones totales por cada beneficio); en consecuencia, debe ordenarse a la parte demandada Dirección Regional de educación de Ancash, cumpla con abonar a favor de la recurrente los beneficios de subsidio por luto y sepelio en un total de cuatro remuneraciones totales, descontando el monto ya cancelado y reconocido a la actora, lo cual está acreditado con la resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00823 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete.

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; asa como el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. **CONFIRMARON:** La Sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, inserta de fojas noventa y cuatro a

ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de fojas cuatro a siete y subsanada a fojas nueve y dieciséis, interpuesta por doña AMPARO APAZA CHACON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Dirección Regional de Educación de Ancash y con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; **REVOCARON:** La propia resolución en los extremos que ordena a la demanda cumpla con el pago del reintegro del beneficio de subsidio por luto y **REFORMANDOLA ORDENARON:** a la demandada cumpla con abonar a la demandante los beneficios de subsidio por luto y gastos de Sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales de la actora, percibida al momento de producirse el deceso de su señora madre, descontando el monto ya cancelado y reconocido a la actora lo cual está acreditado con la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00823, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete; **CONFIRMARON:** En lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase.

Magistrado Ponente: Haydee Huerta Suarez

S.S.

Huerta Suarez

Julca Yuncar

Henostroza Suarez.